

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO III

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 72



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo III: 978-9972-42-859-3

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

TEMAS INDIANOS DE RELACIONES ENTRE IGLESIA Y ESTADO A TRAVÉS DE LA CORRESPONDENCIA DEL ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CHILE, RAFAEL VALENTÍN VALDIVIESO, CON EL EPISCOPADO PERUANO (1846-1857)

Antonio Dougnac Rodríguez

1. PRESENTACIÓN

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en los inicios de la vida independiente de las naciones hispanoamericanas fueron extraordinariamente difíciles.¹ Diversos factores contribuyeron a hacer cada vez más complejas estas vinculaciones. Para entender el fenómeno, es necesario distinguir entre las posiciones de los sectores laicos y eclesiásticos. En el sector eclesiástico habría que distinguir entre las congregaciones religiosas y los sacerdotes seculares. Salvo casos relativamente aislados, la jerarquía fue, por lo general, refractaria a la idea de emancipación² y, por supuesto, a la de independencia. En el clero dependiente, hubo marcadas divisiones que pusieron en conflicto a diversos sectores.³ La mayor o menor vinculación al proceso de la Ilustración hizo que hubiese congregaciones religiosas más inclinadas que otras a formas liberales de

¹ Pueden consultarse: R. M. MARTÍNEZ DE CODES, *La Iglesia Católica en la América independiente (siglo XIX)* Madrid, Editorial Mapfre, 1992; R. KREBS W., *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002, quien en páginas 326 a 328 trae una abundante bibliografía sobre la Iglesia y la emancipación política. De utilidad siguen siendo P. DE LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, 1493-1835*, Roma, Universidad Pontificia Gregoriana, 1959, 3 vols.; L. LOPETEGUI *et al*, *Historia de la Iglesia en la América Española*, Madrid, BAC, 1965-1966; J. LL. MECHAM, *Church and State in Latin America. A History of Politico-Ecclesiastical Relations*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1966; G. FURLONG, *La Santa Sede y la emancipación hispanoamericana*, Buenos Aires, 1957; H-J PRIEN, *La historia del cristianismo en América Latina*, Salamanca, Editorial Sígueme, 1985; R. VARGAS UGARTE, *El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana (1809-1830)*, Buenos Aires, Huarpes, 1945; E. DUSSEL, *Historia general de la Iglesia en América Latina*, Salamanca, CEHILA-Sígueme, 1983-1999. El tomo I/2 ha sido consagrado a los siglos XIX y XX, con trabajos de A. M. BIDÉGIN, E. DUSSEL, J. O. BEOZZO Y F. MALLIMACI.

² No fueron pocos los obispos expulsados en razón de sus posiciones abiertamente partidarias del Rey o puestos en la necesidad de ausentarse: Juan Bautista Sacristán, arzobispo de Bogotá; Custodio Díaz Carrillo, obispo de Cartagena; Rodrigo Antonio de Orellana, obispo de Córdoba; Nicolás Videla, obispo de Salta; José Santiago Rodríguez Zorrilla, obispo de Santiago de Chile; Diego Antonio Martín de Villodres, arzobispo de Charcas; Pedro Gutiérrez de Ros, obispo de Huamanga; H. Sánchez Rangel, obispo de Maynas; José Carrión y Marfil, obispo de Trujillo; Bartolomé de las Heras, arzobispo de Lima sirven de representativos ejemplos.

³ Mariano Osorio, en el caso de Chile, advirtió, según lo manifiesta en carta de 14 de noviembre de 1814, la brecha que separaba a diversos sectores de la Iglesia: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 82, p. 75. Santiago, 1979.

gobierno.⁴ Los frailes de la Buena Muerte de Lima, por ejemplo, se contaron entre los representantes más excelsos de la Ilustración indiana. En otras congregaciones, se observaba cierta crisis al momento de producirse la emancipación. Prueba de ello es la preocupación que durante todo el siglo XVIII mostraron los Borbones por meter mano en ellas a través de los obispos, con el objeto de poner término a muchos abusos que se cometían. El proceso emancipador abrirá a cierto número de integrantes de esas congregaciones el paso a la exclaustración.⁵ El pensamiento ilustrado no era, ni aun en sus segmentos católicos, inclinado a la vida contemplativa. Conventos masculinos y femeninos eran, en general, mal vistos por diversas causas como la acumulación de tierras en manos muertas, los referidos desórdenes en que algunos habían incurrido y la visión general de ser inútiles para la vida económica. No pocas fisuras existían, por otra parte, en los conventos entre patricios y peninsulares, debiendo darse en muchos de ellos un sistema de tandas o alternancias entre priores de una y otra extracción.⁶

Reduciendo a un esquema simple la situación vivida en la América Española, podrían distinguirse en el área laica cuatro grandes grupos: liberales extremos, por lo general vinculados a la Masonería; liberales; conservadores regalistas y conservadores ultramontanos. Tras el absolutismo borbónico, la nueva libertad produjo en algunos una especie de intoxicación que los llevó a exagerar sus posiciones. Hallamos, así, muchos individuos que trataban de minimizar lo más posible el rol de la Iglesia, continuando en ello la política que había introducido Carlos III.⁷ No pocas veces imbricados en la Masonería pretendían reducir el poder, otrora excesivo, ejercido por aquella. Si las tierras habían sido su base de sustentación, se hacía necesario expropiárselas; si la cátedra universitaria o las escuelas le habían permitido influir sobre las mentes jóvenes, era de rigor privarla de esa posibilidad; si había ejercido su poder ante las esferas públicas, correspondía quitarle tal privilegio. Los sectores más conservadores enfrentaban esta postura.

Pero éstos no eran homogéneos, pues había en su interior tanto regalistas como ultramontanos. De los primeros podríamos decir que eran los más conservadores, pues mantenían los criterios de intervención estatal derivados del regalismo borbónico

⁴ Sobre la Ilustración Católica son fundamentales: M. GÓNGORA, «Estudios sobre el Galicanismo y la «Ilustración Católica» en América Española», *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Santiago, 1957, reproducido en M. GÓNGORA, *Estudios de Historia de las ideas y de Historia Social*, Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1980, pp. 71 a 125 y «Aspectos de la «Ilustración Católica» en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena (1770-1814)», *Historia*, No. 8, pp. 43-73, que fue reproducido en M. GÓNGORA, *Estudios...*, pp.127-158.

⁵ La frustrada misión Muzi-Mastai-Ferretti en Chile permitió el paso de diversos religiosos al clero secular, regularizándose situaciones canónicamente anómalas.

⁶ En tiempos de Solórzano Pereira existía en México, Michoacán, Lima, Quito y Santa Fe de Bogotá: J. DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana* lib. IV, cap. 26, Madrid, 1776. No tuvo mayor relevancia en Chile: J. GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Notas sobre la «alternativa» en las provincias religiosas de Chile indiano», *Historia*, No. 2, 1962-1963, Santiago, pp. 178-196.

⁷ I. SÁNCHEZ BELLA, «Reducción de la jurisdicción eclesiástica en América bajo Carlos III (Testamentos y matrimonio)», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 12, 1986, Santiago, pp. 123 y ss.

referidos, principalmente, a los temas del *exequatur*, recursos de fuerza, derecho de presentación, cartas de ruego y encargo, control de los diezmos, juramento civil de los obispos, Bula de la Santa Cruzada, injerencia en la división de los obispados y otros asuntos de este jaez.⁸ Aunque pueda parecer curioso, tanto los elementos liberales extremos como los más moderados coincidían con los conservadores regalistas en mantener el sojuzgamiento de la Iglesia.

El sector ultramontano va a surgir de a poco.⁹ Si bien el Sumo Pontífice era venerado como vicario de Cristo en la tierra por todos los habitantes de las Indias, resultaba ser una figura muy difuminada de cuyas borrosas características podían saber más los letrados que el pueblo general. Más cercano era el Rey, respecto del cual en su momento los jesuitas, tanto en el nivel aristocrático como en el indígena y popular, habían inculcado un respeto absoluto. Las juras de los reyes y, en general, los acontecimientos reales —nacimientos, exequias y aun malpartos—, eran ocasión de que el pueblo sintiera la cercanía del monarca. Con lo expresado, quiero decir que el Rey era mucho más popular que el Papa. El Rey estaba inmediatamente vinculado a Dios: de ahí que permanentemente se insistiera en la sujeción a las dos Majestades —real y divina—. Difícil, entonces, que pudiera surgir —salvo entre los jesuitas, y el influjo de éstos eliminado tras su expulsión— un interés particular por el Papado. La corona había tenido especial cuidado en que la relación del Pontífice con las iglesias de Indias quedase reducida al mínimo. Por ello, el *Index* español de libros prohibidos difería del romano y los obispos no hacían la visita *ad limina*, sino que informaban sobre la situación de las diócesis vía Consejo de Indias.

Será con ocasión de los ataques de que el Papa sea objeto por obra de los partidarios de la unidad italiana, que surja entre los laicos un sector que cierre filas en torno a la posición papal. Como en el sector eclesiástico americano va a producirse un fenómeno similar al tener que soportar diversos ataques de los liberales, ambos

⁸ Llamó profundamente la atención a monseñor Juan Muzi, titular de la misión enviada a Chile en 1824 por el Papa Pío VII, el regalismo imperante en Chile. En contra de ello escribirá una Carta Apologética: C. SILVA COTAPOS, *Don José Santiago Rodríguez Zorrilla*, Santiago, 1915, pp. 342-364. Cf. M. BARRIOS VALDÉS, «El regalismo y la romanización de la Iglesia en Chile», *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, 2000, Santiago, pp. 77 y ss. Un ejemplo de pensador conservador regalista es Juan Egaña: véase M. GÓNGORA, «El pensamiento de Juan Egaña sobre la reforma eclesiástica: avance y repliegue de una ideología de la época de la Independencia» *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 68, 1963, Santiago, pp. 30-53. Sobre el regalismo, cf. A. DE LA HERA, *El regalismo borbónico en su proyección india*, Madrid, 1963, que es uno de los estudios más completos que se han escrito sobre la materia.

⁹ Se señala como uno de sus primeros atisbos la discusión en el Congreso Nacional, en 1845, de la supresión del fuero eclesiástico. En 1843 se había creado la Revista Católica, que fue el gran órgano defensor de la posición ultramontana en Chile. Su corifeo fue el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso, electo en 1845: F. ARANEDA BRAVO, *Historia de la Iglesia en Chile*, Santiago, Ediciones Paulinas, 1986, p. 459; F. ALIAGA ROJAS, *La Iglesia en Chile. Contexto histórico*, Santiago, Ediciones Paulinas, 3ª. ed., 1989, p. 136. Sobre la aparición del ultramontanismo en Chile, véase S. VERGARA QUIROZ, «Iglesia y Estado en Chile, 1750-1850», *Historia*, No. 20, 1985, Santiago, pp. 352-362. No da, sin embargo, una explicación sobre el por qué de este fenómeno.

sectores terminarán encontrándose.¹⁰ Será, sin embargo, la Iglesia la que asuma un rol político rector. En el caso chileno, por ejemplo, el arzobispo de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso y el obispo de Concepción, José Hipólito Salas, fungirán como reales conductores del Partido Conservador. Este será durante años —hasta el siglo XX— la *longa manus* de la jerarquía eclesiástica.

Pero Rafael Valentín Valdivieso no solo ejercerá su liderazgo al interior de Chile, sino que mostrará un interés muy marcado por avivar el espíritu ultramontano entre sus coepiscopos hispanoamericanos. En una correspondencia muy nutrida salen a relucir muchas materias relativas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, derivadas del antiguo regalismo, en que muestra su espíritu inquebrantable de lucha por la libertad de la Iglesia frente a lo que él consideraba una intromisión indebida del poder civil.

2. BREVE RESEÑA BIOGRÁFICA DE RAFAEL VALENTÍN VALDIVIESO¹¹

Nació en Santiago de Chile el 2 de noviembre de 1804 en el hogar formado por el destacado hombre de Derecho, más tarde ministro de la Corte Suprema, Manuel Joaquín Valdivieso Maciel y Mercedes Zañartu Manso, ambos de granada prosapia. Hizo estudios de latín con el célebre maestro Bartolomé Mújica Barros, de Física, Lógica y Metafísica en el colegio del Convento de Santo Domingo y de Derecho con el jurista Juan Egaña,¹² ingresando en 1817 como alumno externo al Instituto Nacional, órgano oficial que cobijaba la enseñanza de Santiago. Dado que en los azarosos años de su juventud los centros educacionales apenas funcionaban, posiblemente haya sido autodidacta en

¹⁰ Excepcionalmente, el arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat, al reconocer la independencia de Venezuela en 1811 declaró solemnemente: «El Estado ha proclamado su libertad y su independencia de cualquier otro poder temporal. El depende solamente de Dios. Mi iglesia, verdadera hija y fiel discípula de la Iglesia universal, católica, apostólica y romana, depende exclusivamente del Romano Pontífice y de Dios mismo»: R. KREBS W. [1], p. 36. Posición semejante observó en 1821 el obispo de Mérida Rafael Lasso de la Vega para el cual la Iglesia debía ser independiente ya que se habría extinguido el Patronato: *ibidem*, p. 45.

¹¹ L. F. PRIETO DEL RÍO, *Diccionario Biográfico del Clero Secular de Chile*, Santiago, Imprenta Chile, 1922, pp. 679-681; J. ARTEAGA LLONA, «Rafael Valentín Valdivieso y Zañartu (1804-1878)», *Anales de la Facultad de Teología*, No. 31, 1982, Santiago, pp. 184-210; «Gobierno como electo y juramento civil del Arzobispo Rafael Valentín Valdivieso, 1845-1848» en *Anales de la Facultad de Teología*, No. 27, 1982, Santiago, pp. 1-161; F. ARANEDA BRAVO, *Hombres de relieve de la Iglesia chilena*, Segunda Serie, Santiago, 1947, pp. 23-206; R. VERGARA ANTÚNEZ, *Vida y Obras del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Rafael Valentín Valdivieso segundo Arzobispo de Santiago de Chile*, Santiago, 1886-1906, 2 vols.; B. VICUÑA MACKENNA, «Reminiscencias del Illmo. Señor Valdivieso», *El Ferrocarril* de 11 de junio de 1878; C. ERRÁZURIZ, *Algo de lo que he visto*, Santiago, 1934; P. A. RAMÍREZ, «Recuerdos de algunos hechos de la vida privada del Illmo. y Rvdmo Señor Arzobispo de Santiago Dr. Rafael Valentín Valdivieso», *Revista Católica*, 5 de noviembre de 1904; J. H. SALAS, «Oración Fúnebre por el Illmo. y Revmo. Señor Arzobispo de Santiago, doctor don Rafael Valentín Valdivieso», M. A. (comp.), *Oradores Sagrados de Chile*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1913, pp. 427-454. Para tener un panorama general de las relaciones entre la iglesia y el Estado durante buena parte del gobierno archiepiscopal de Valdivieso cf. F. GÓNZÁLEZ ESPEJO, *Cuatro decenios de historia eclesiástica de Chile. Crónica de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, 1831-1871*, Santiago, 1948.

¹² Quien, como se ha dicho, era ardientemente regalista, como se advierte en diversos pasajes de su proyecto de Código Moral.

la mayor parte de las disciplinas jurídicas,¹³ entre ellas, la canónica. Fue recibido como abogado el 25 de mayo de 1825, después de haber practicado en el estudio del prócer de la Independencia Bernardo de Vera y Pintado. Su primera actuación profesional la hizo en calidad de defensor de menores, para lo que fue nombrado por la Corte de Apelaciones el 10 de julio de 1825. Participa a fines de 1829 en el cabildo de Santiago como regidor designado por la Junta de Gobierno integrada por José Tomás Ovalle, Isidoro Errázuriz y José María Guzmán. Dos años más tarde sería regidor por elección popular y diputado suplente por Santiago. Se incorporó al cuarto período legislativo, correspondiente a los años 1834 a 1837, en calidad de diputado suplente por Caupolicán,¹⁴ participando en las Comisiones de Legislación y Justicia y de Negocios eclesiásticos, educación y beneficencia. Se desempeñó, asimismo, como ministro suplente de la Corte de Apelaciones, cargo en el que le correspondió intervenir en la Corte Marcial que juzgó una conspiración pipiolo-ohigginista. Al considerarse blanda la pena asignada, los magistrados fueron acusados por instigación de Diego Portales, siendo en definitiva absueltos gracias a la hábil defensa de Valdivieso.¹⁵

Manifestada en él la vocación religiosa, hace unos ejercicios espirituales en septiembre de 1833 y comienza a prepararse para su ordenación. Aunque ya había recibido nociones de Teología del rector de la Orden de Santo Domingo fray Tadeo Silva, estudia por su propia cuenta,¹⁶ recibiendo alguna enseñanza de los presbíteros José Santiago Íñiguez y Pedro Marín.¹⁷ Es finalmente ordenado sacerdote por el obispo Manuel Vicuña Larraín el 27 de diciembre de 1834.¹⁸ Inicia así su vida sacerdotal realizando misiones en las zonas norte y sur de Chile y, dada su preparación, se convierte pronto en orador obligado para las ceremonias de mayor enjundia, como, por ejemplo, las relativas a la

¹³ F. ARANEDA BRAVO, *Historia de la Iglesia en Chile*, Santiago, Ediciones Paulinas, 1986, p. 459.

¹⁴ L. VALENCIA AVARIA, *Anales de la República*, T. II, Santiago, Imprenta Universitaria, 1951, p. 133.

¹⁵ F. ARANEDA BRAVO, *Hombres de relieve de la Iglesia chilena*, Segunda Serie, Santiago, 1947, pp. 33-34.

¹⁶ Era un gran admirador del periódico católico conservador francés *L'Univers Religieux*: o simplemente *L'Univers*, fundado en 1834 por el abbé Jacques Paul Migne (1800-1875), famoso, por lo demás, en cuanto editor de la biblioteca universal del clero *Cursum completorum in singulos scientiae ecclesiasticae ramos*. Dicho periódico fue continuado por Louis Veuillot (1813-1883) en una combativa línea ultramontana extremadamente conservadora no exenta de intransigencia doctrinal. Esta le valió el alejamiento de Montalembert y del obispo de Orléans Félix-Antoine-Philibert Dupanloup. *L'Univers* fue frecuentemente elogiado por Pío IX en razón de defender abiertamente sus ideas acerca de los estados pontificios y la infalibilidad papal. Al pasar, un estudio recientemente aparecido acerca de la influencia francesa en la cultura chilena, ha hecho referencia a la influencia de Veuillot en Chile: F. J. GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, *Aquellos años franceses 1870-1900. Chile en la huella de París*, Santiago, Taurus, 2003, pp. 64-65 y 240. Es tema que merece una investigación acuciosa.

¹⁷ También colaboró en su preparación su amigo José Hipólito Salas, quien se ordenaría sacerdote el 22 de noviembre de 1835. Así lo manifiesta monseñor Mariano Casanova en el recuerdo de Valdivieso en sus exequias el 14 de junio de 1878.

¹⁸ ARANEDA BRAVO [15], p. 35. Arteaga da como fecha de la ordenación julio de 1835: J. ARTEAGA LLONA, «Rafael Valentín Valdivieso y Zañartu (1804-1878)», *Anales de la Facultad de Teología*, No. 31, 1982, Santiago, p. 188-189.

muerte de Diego Portales o al triunfo de Yungay.¹⁹ Se convierte en el brazo derecho del obispo y luego arzobispo Vicuña. A un mes del fallecimiento de este funda, el 1 de abril de 1843, la *Revista Católica*, llamada a ser el órgano ultramontano de mayor difusión.²⁰ En el mismo año, con ocasión de establecerse la Universidad de Chile, es designado decano de la Facultad de Teología. Ello no significa que Valdivieso haya desempeñado tareas docentes, pues el rol asignado a la Universidad era más bien el de una Academia.

A la muerte del arzobispo Vicuña fungió como arzobispo electo José Alejo Eyzaguirre, quien al cabo de año y medio renunció al cargo, sin que el gobierno de Chile hubiese hecho su presentación a la Curia Romana. El 9 de mayo de 1845 el Consejo de Estado formó la terna de la que el Presidente de la República debía elegir al candidato que se presentaría a la Santa Sede. El 6 de julio de ese año entró en posesión de la diócesis en calidad de arzobispo electo, prestando, a 8 de mayo de 1847, juramento de sumisión a las leyes y respeto del Patronato. El 4 de octubre de ese año fue preconizado arzobispo de Santiago de Chile por Pío IX. El pase a las bulas demoró tres meses por haber caído mal al gobierno la expresión *motu proprio* utilizada en la preconización, produciéndose finalmente el 28 de abril de 1848, si bien se retenían las cláusulas contrarias al patronato. Valdivieso recibió la consagración episcopal el 2 de julio. Pocos meses más tarde, en noviembre, Pío IX se ausentaría de Roma en destierro que duraría hasta 1850.

Valdivieso evidencia un enérgico repudio a la prensa que él calificaba de impía, condenando el 24 de junio de 1850 las publicaciones contrarias a la religión. Para contrarrestar su influencia, fundó la Sociedad Bibliográfica.²¹ Establecido un Ministro diplomático en la Santa Sede, Ramón Luis Irrarrázaval,²² obtiene para el arzobispo un nombramiento de visitador extraordinario y vicario apostólico con el objeto de que pudiese inspeccionar las órdenes religiosas, muchas de las cuales, desde la dominación española, habían estado mostrando signos de laxitud. Le costó, sin embargo, cinco años obtener el pase. Igualmente, se logra un indulto de la Bula de la Santa Cruzada, debiendo pagarse 25 centavos por cada sumario, cantidad que se destinaría a mantener las misiones entre infieles. Muy importante cuestión fue la consecución en 1852, a propuesta del gobierno, de la autorización de la Santa Sede para substituir el tradicional impuesto de los diezmos por el de contribuciones prediales, cuestión que motiva varias cartas.

Habiendo viajado a Estados Unidos y Europa un eficiente colaborador suyo, Joaquín Larraín Gandarillas, obtiene la venida a Chile de las hermanas de la Caridad y

¹⁹ Pueden leerse las oraciones fúnebres por los muertos en Yungay y por el asesinato de Diego Portales en M. A. ROMÁN, *Oradores sagrados chilenos*. Selección y prólogo de [...], Santiago, Biblioteca de Escritores de Chile, Imprenta Barcelona, 1913, pp. 133-165.

²⁰ Colaboraron con él en esta tarea Joaquín Larraín Gandarillas, más tarde arzobispo de Anazarbo, y José Hipólito Salas, más tarde obispo de Concepción.

²¹ Sobre la influencia intelectual de la iglesia en el siglo XIX: S. SERRANO e I. JAKSIC, «El poder de las palabras: la escritura en el Chile del siglo XIX», *Historia*, N° 33, 2000, Santiago, p. 450.

²² C. OVIEDO CAVADA, *La misión Yrarrázaval en Roma. 1847-1850*, Santiago, Universidad Católica, Instituto de Historia, 1962, 450 p.

las monjas del Sagrado Corazón, conocidas en Chile como Monjas Inglesas, las que llegan en 1853. Ese año realiza su primera visita pastoral, que durará hasta marzo de 1854. Habrá aun otras dos: entre diciembre de 1854 y mayo de 1856 y entre diciembre de 1856 y marzo de 1857.

En 1857 se suscita una enojosa y estúpida cuestión que, sin embargo, va a traer importantes consecuencias para la arquidiócesis de Santiago y para la vida política del país. Se la conoce con el nombre de la *cuestión del sacristán*.²³ Se originó en la expulsión de un subordinado por orden del sacristán mayor de la catedral de Santiago. A raíz de ello, dos canónigos recurrieron de fuerza ante la Corte Suprema para que interviniera en el asunto. Las cosas se fueron encrespando en tal forma que por poco no es desterrado el arzobispo al negarse a acatar las determinaciones del más alto tribunal del país. Dos caracteres fuertes se enfrentaron en esa oportunidad: el Presidente Manuel Montt, católico regalista y Rafael Valentín Valdivieso, quien desde ese momento aumenta su espíritu batallador en contra de la intervención estatal en asuntos eclesiásticos. De interés es su posición frente a ciertas disposiciones del Código Civil que consideró atentatorias contra los derechos de la Iglesia. Más tarde, formulará observaciones con igual norte a los proyectos de Ley Orgánica de los Tribunales y el Código Penal.

El 30 de marzo de 1859 anuncia un viaje a Europa, que resultó vía Lima, Panamá, Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, a la visita *ad limina*, dejando Santiago el 26 de junio con una autorización del gobierno por catorce meses. El 21 de noviembre de 1859 se encuentra en Roma donde Pío IX lo honra como asistente al solio y conde palatino recibéndolo en cinco oportunidades. Continúa en 1860 a Tierra Santa, instituyéndolo ahí el Patriarca de Jerusalén caballero del Santo Sepulcro. Pasa por Karlsbad, luego a París y España (donde es recibido por la reina Isabel II) y aprovecha la estancia para hacer copiar en Sevilla numerosos documentos relativos a la Iglesia chilena. En enero de 1861 se embarca en Southampton para recalar en Valparaíso el 1 de marzo.

El 8 de diciembre de 1863 se produce una de las mayores catástrofes que hayan asolado al país: con ocasión de la festividad de la Inmaculada Concepción y estando repleta la iglesia de la Compañía, se produce un incendio que provocó dos mil muertos, constituyendo ello un duro golpe para el prelado.

En 1869 vuelve a viajar a Roma para participar en el Concilio Vaticano I acompañado de los obispos de Concepción, La Serena y Ancud. Valdivieso y el obispo de Concepción, José Hipólito Salas, fueron ardientes partidarios de la declaración de la infalibilidad del papa. Ocupada la ciudad por Víctor Manuel, se suspende el concilio y regresa a Chile a fines de 1870.

En 1877 sufrió un cuadro de pulmonía que dejó su salud muy comprometida. Diversas molestias motivadas en una discusión en que se trajo a colación la «carta de

²³ F. RETAMAL FUENTES, *Chilensia Pontificia. Monumenta Ecclesiae Chilensia* Vol. I, T. II, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1998, pp. 526-586.

ruego y encargo» con que había iniciado el gobierno de la Iglesia santiaguina, fueron minando su contextura, falleciendo de un ataque cerebral el 8 de junio de 1878.

3. CORRESPONSALES

Los intercambios epistolares del arzobispo Valdivieso no han sido estudiados por sus biógrafos por lo que constituyen una veta digna de explotación.²⁴ Veamos quiénes son los corresponsales de Valdivieso. Uno de los más interesantes y con quien el volumen de cartas alcanza un número elevado, es el arzobispo de Lima Francisco Javier de Luna Pizarro. Nacido en Arequipa en 1780, era licenciado en Cánones y Leyes y Teología por la Universidad San Antonio Abad del Cuzco, disciplinas que cursó en el Seminario de San Jerónimo de Arequipa, donde ingresó en 1791. Fue recibido al ejercicio de la abogacía en las Reales Audiencias del Cuzco en 1800 y de Lima en 1802. Por lo mismo, los criterios jurídicos abundan en las notas que intercambia con Valdivieso. Su formación era la de un ilustrado de su época. Viajó a España en 1809 acompañando al arzobispo Pedro José Chávez de la Rosa. Residió en Chiclana y Cádiz y llegó a ser capellán del Presidente del Consejo de Indias. Tuvo entonces oportunidad de asistir a las sesiones de las Cortes de Cádiz. Regresó a Lima en 1813. Producida la Independencia, entró de lleno en la vida política con variada suerte, pues siendo diputado de tendencia liberal —Presidente del Primer Congreso de 1822 y Segundo Congreso Constituyente de 1827—, debió refugiarse tres veces en Chile. Estando ahí, conoció a José María Mastai-Ferretti, quien llegaría a ser el enérgico Papa Pío IX. Creada la Confederación Perú-Boliviana, Andrés de Santa Cruz lo hizo designar deán de la catedral metropolitana. En 1837 fue nombrado obispo titular de Alalia, *in partibus infidelium* y auxiliar del arzobispado de Lima abandonando la política activa. Asumió como Arzobispo de Lima en 1846 desempeñándose hasta su muerte en la Ciudad de los Reyes el 9 de febrero de 1855.²⁵ Dada su condición de jefe de la Iglesia limeña, Luna había abandonado su primitivo liberalismo, coincidiendo con Valdivieso en una posición ultramontana. Algunas de sus pastorales se encuentran en *Obras selectas del clero peruano* (París, 1853).

Otro corresponsal, también peruano, fue José Sebastián Goyeneche y Barreda. Arequipeño, igual que el anterior, había nacido en 1784. Abogado recibido al ejer-

²⁴ La descomunal recopilación de José Ramón Astorga trae muy pocas cartas dirigidas al exterior, las que se hallan en el T. II, capítulos III (dos dirigidas al vicario capitular de Cuyo) y IV (relativas a la historia de la Iglesia de Chile) y una en el capítulo I del T. III: J. R. ASTORGA, *Obras científicas i literarias del Ilmo. Y Rmo. Sr. Don Rafael Valentín Valdivieso Arzobispo de Santiago de Chile*, 3 vols. T. I, Santiago, Imprenta San Buenaventura, 1899, 842 p.; T. II, Santiago: Imprenta Barcelona, 1902, 896 p. y T. III, Santiago, Imprenta de Nuestra Señora de Lourdes, 1904, 1315 p.

²⁵ J. G. LEGUÍA, *Historia y biografía* (comp. Emilia Romero del Valle, prólogo de Luis Alberto Sánchez, Lima, Asociación Cultural Integración, 1989. Trae datos biográficos de Luna Pizarro; véase además, *Enciclopedia Espasa* t. 31, p. 799. Aporta datos de interés J. KLAIBER, S. J., *La Iglesia en el Perú*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988, 529 p., donde se muestra la evolución de Luna Pizarro desde una posición liberal a una conservadora.

cicio por la Real Audiencia de Lima en 1806, lo fue de pobres y asesor de los Reales Tribunales del Consulado y de Minería, arquetipos ambos del pensamiento ilustrado de su época. Al año siguiente ingresa al estado eclesiástico iniciando una carrera que lo llevaría a canónigo de Arequipa en 1811, obispo de esa diócesis en 1817 y, finalmente, arzobispo de Lima en 1860 hasta su muerte en 1872.²⁶

Igualmente peruano era Francisco de Orueta y Castrillón, obispo titular de Ega y auxiliar de la arquidiócesis limeña, quien devendría más tarde, a la muerte de Goyeneche, arzobispo de aquella diócesis. Tuvo fluida correspondencia con Valdivieso.

De interés es también la correspondencia mantenida con el ilustrado obispo de Arequipa Bartolomé Herrera.²⁷ Nació en Lima el 24 de agosto de 1808. Estudió Filosofía, Matemáticas, Física y Teología, doctorándose en 1828. En 1831 fue vicerrector del Colegio de Minería y luego rector del Convictorio de San Carlos. No fue ajeno a la vida política activa, desempeñándose como parlamentario —intervino en la redacción de la Constitución de 1860— y ministro de Estado. Designado obispo de Arequipa en 1860, juró como tal ante el presidente Ramón Castilla. Se caracterizó como polemista lanzando sus dardos contra el pensamiento liberal desde la publicación fundada por él mismo, *El Católico*, en 1855. Falleció el 10 de agosto de 1860.

Algunas cartas fueron intercambiadas con el arzobispo de Quito, José Ignacio Checa y Barba, quien al oponerse al general Ignacio de Veintimilla fuera envenenado el Viernes Santo del 30 de marzo de 1877. Había sido primer obispo de Loja en 1866, de Ibarra en 1867 ascendiendo a la sede archiepiscopal en 1868.

Hubo también correspondencia fluida con Carlos Bermúdez, obispo de Popayán, en la Gran Colombia, quien debió salir de su país a raíz de los conflictos religiosos que azotaron a esa nación. Tras una estancia en Francia, fue acogido en Chile en 1878 recibiendo muestras de respeto y admiración por parte de Valdivieso. Este le traza el itinerario, sugiriéndole se embarque en Burdeos para tomar el vapor de Liverpool que lo llevaría, vía estrecho de Magallanes, a Valparaíso. «Nadie creo que le molestará y haré lo que esté a mis alcances para que le sean más tolerables las penalidades del destierro».²⁸ En carta de 10 de febrero de 1878 le da la bienvenida a Chile: «V. S. I. Debe considerarse como en su propia diócesis no solo para bendecir y pontificar, sino para administrar también el sacramento de la confirmación». Fue alojado en casa del patriarca conservador Domingo Fernández Concha, dándosele a elegir, también, la residencia de los paúles o la casa de sacerdotes de la misión.²⁹

²⁶ En carta que le dirigiera Valdivieso el 26 de enero de 1859, lo felicita por haber sido propuesto para la sede archiepiscopal de Lima: Archivo Arzobispado de Santiago, AAS, vol. 286, fs. 343.

²⁷ Carta de 14 de junio de 1861, AAS vol. 287, fs. 86-88.

²⁸ AAS vol. 291, fs. 34.

²⁹ AAS vol. 291, fs. 67.

Otras autoridades episcopales a las que escribió fueron el obispo y luego arzobispo de Buenos Aires Mariano José Escalada;³⁰ el de Córdoba, Vicente Ramírez de Arellano;³¹ el de Chiapas, Carlos María Colina y Rubio;³² el de Huánuco, Manuel Teodoro del Valle;³³ el de Puno, Juan Ignacio Cuesta;³⁴ el de Megara y vicario de Uruguay, Jacinto Vera;³⁵ el arzobispo de Quito José María Riofrío;³⁶ el de Buenos Aires, Federico Aneiros,³⁷ etcétera.

Valdivieso se presenta en las cartas como una persona totalmente informada sobre lo que expone. Por lo mismo, sus apreciaciones de los hechos suelen ser asertivas. Revela una cordialidad extrema y una elegancia, podría decirse que clásica, en su redacción. Ello no obsta a que en ocasiones corte en seco actitudes que no le parezcan convenientes. Por ejemplo, en carta dirigida al Vicario Apostólico residente en Lima, que le había pedido cobrara ciertos derechos por la concesión de una dispensa, le contesta muy francamente que dichas cobranzas ofrecían graves inconvenientes, pues los interesados, después de encontrarse en posesión de la gracia respectiva, declinaban el pago pertinente:

Hasta fijar la cuota que deben pagar sin conocer las reglas que V. E. Iltma. tiene para fijar, según la calidad del indulto, la exacción a que se les obliga, da causa para que susciten más dificultades los contribuyentes. La remesa misma del dinero a esa ciudad es para nosotros, que no entendemos en negocios mercantiles y giros de letras un asunto expuesto a perjuicios y pérdidas de dinero para V. E. Iltma.

Y concluye paladinamente: «Por las razones expuestas, ruego a V. E. Iltma. el exigir allí mismo de los interesados, al entregar el despacho de su solicitud, los dineros que deben pagar por ella para los fines a que V. E. Iltma. los destine».³⁸ En otra oportunidad, frente a una petición del obispo de Panamá, Ignacio Antonio Parra, de 1 de noviembre de 1874, por la que solicitaba erogaciones para la reconstrucción de la catedral de esa ciudad, enviando al efecto al presbítero Francisco Serrano, Valdivieso contestó, mediante carta de 15 de mayo de 1875, que no daba autorización oficial, pero que no le impediría que pidiese, privadamente, limosnas al efecto. Por lo que a él mismo respectaba, le enviaba veinticinco pesos, suma que, aunque pequeña, era la que estaba en condiciones de dar.³⁹ También manifiesta firme actitud en carta al arzobispo de Esmirna, Vicente Spaccapietra, de 23 de enero de 1874, cuando habiéndole solicitado que pusiese a la venta números para una rifa destinada a erigir una catedral

³⁰ Carta de 14 de agosto de 1859, AAS vol. 286, fs. 358-359.

³¹ Carta de 8 de enero de 1862, AAS vol. 287, fs. 238.

³² Carta de 23 de enero de 1862, AAS vol. 287, fs. 234-235.

³³ Carta de 23 de enero de 1869, AAS vol. 289, fs. 334.

³⁴ Carta de 15 de enero de 1869, AAS vol. 289, fs. 329.

³⁵ Carta de 12 de agosto de 1871, AAS vol. 289, fs. 457.

³⁶ Carta de 30 de septiembre de 1861, AAS vol. 287, fs. 172 y 288, fs. 201.

³⁷ Carta de 17 de noviembre de 1873, AAS vol. 290, fs. 46.

³⁸ AAS vol. 291, fs. 62.

³⁹ AAS vol. 290, fs. 179.

en esa ciudad, le manifiesta cortésmente que resultaría muy difícil que ello tuviese efecto, pero que le enviaba una letra por 250 francos pagadera en París.⁴⁰

La posición antirregalista de Valdivieso es tajante y contó con la entusiasta acogida de la Santa Sede, gobernada entonces por el papa Pío IX. En carta de 29 de mayo de 1867, dirigida al arzobispo de Lima, que había recibido la felicitación del Sumo Pontífice por la publicación de un jubileo y una encíclica papales, le decía:

Conviene que se sepa por los católicos cuál es el modo cómo la Santa Sede mira las pretensiones exageradas e injustas de los gobiernos de estos países para que se persuadan de que la resistencia de los prelados no nace de dureza o falta de tolerancia sino del deber estricto de mantener ilesos los derechos de la Santa Iglesia.⁴¹

En la misma oportunidad hace ofrecimiento de publicar la nota papal en Chile para el caso que fuese inconveniente hacerlo en el Perú en razón de las contingencias políticas del momento. A través de otra misiva, seis años anterior,⁴² había manifestado al obispo de Pompeiopolis, José María Riofrío, elegido arzobispo de Quito, la conveniencia de que, en unión al católico presidente del Ecuador, Gabriel García Moreno, recién asumido, luchasen para «romper en el país de V. S. I. las cadenas con que la santa libertad de la Iglesia se halla atada en la mayor parte de las que antes fueron colonias del Rey de España, y sobre las cuales pesó durante siglos una legislación tan ominosa como la de Indias».⁴³ La esperanza en el presidente García Moreno la había manifestado meses antes al hermano de este, Manuel, vicario capitular de Guayaquil, refiriéndose no sin cierta vehemencia a:

[L]as máximas que su gobierno querría adoptar en las relaciones del poder temporal con el espiritual y no cesaré de rogar al Señor para que le dé tiempo de poner en ejecución sus nobles designios y siendo el primero que en estos países oprimidos por una legislación ominosa de los antiguos monarcas rompiese las cadenas con que so color de protección han esclavizado los miserables regalistas la iglesia de Dios.⁴⁴

4. TEMAS DEL EPISTOLARIO DE VALDIVIESO

Considerándose los independientes gobiernos hispanoamericanos legítimos continuadores no solo del Patronato sino que aun del regalismo borbónico, tales idearios serán constantemente abordados en las cartas del arzobispo. Hay que tomar en consideración que los textos constitucionales suelen considerar el tema del Patronato como un *fait accompli*. En el caso de Chile, ello es patente en los reglamentos de 1811

⁴⁰ AAS vol. 290, fs. 65.

⁴¹ AAS vol. 289, fs. 109.

⁴² Su fecha, 14 de junio de 1861.

⁴³ AAS vol. 287, fs. 88v.

⁴⁴ AAS vol. 287, fs. 27.

y 1812 y las constituciones de 1818, 1822, 1823, 1828 y 1833. Es el pensamiento de los juristas de la primera época como Juan y Mariano Egaña, Joaquín Campino, Manuel de Salas, Juan Francisco Meneses y tantos más. También hallamos ese modo de pensar en el Perú, donde el regalismo había calado hondo, no solo entre los laicos, sino que también en los cleros secular y regular.

Será en Perú donde surja un curioso personaje, Francisco de Paula González Vigil (1792-1875), rabiosamente regalista, quien escribirá una cantidad de obras contrarias a la intervención de la Santa Sede en asuntos americanos.⁴⁵ En diez eruditos, aunque indigestos volúmenes, da a la luz pública, entre 1848 y 1856, su *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana*, refiriéndose los seis primeros tomos a los derechos de los gobiernos y los cuatro restantes, a los de los obispos. La obra encuentra amplia acogida en el sector liberal peruano, obviamente también en el sector masónico y, lo que puede resultar sorprendente, en buena parte del clero peruano, educado, como se ha dicho, en el regalismo. La obra de Vigil está destinada a todo el ámbito americano y, particularmente a la juventud, por lo que se distribuye por toda Hispanoamérica.

Ello motiva una interesante correspondencia entre el novel Arzobispo Valdivieso, el de Lima, Francisco de Luna Pizarro, el de Arequipa, José Sebastián Goyeneche y el auxiliar de Lima Francisco Orueta. A este tema y corresponsales iniciales se agregarán otros, como ya se ha dicho más arriba. Frente al regalismo, intentan estos obispos formar un frente ultramontano. Incluso se piensa en algún momento, bajo la inspiración del Delegado Apostólico en Nueva Granada, promover un concilio hispanoamericano. El liberalismo neogranadino dará al traste con este intento, debiendo retirarse el Delegado Apostólico de aquel lugar.

¿Cuáles son los grandes temas de origen indiano a que se refiere este intercambio epistolar?⁴⁶ Gobierno de los presentados, juramento civil de los obispos, *exequatur*, fuero eclesiástico, diezmos y recursos de fuerza.

⁴⁵ Sobre González Vigil, cf. M. GONZÁLEZ PRADA, *Páginas libres. Horas de lucha* Prólogo y notas de L. A. Sánchez, Lima, Biblioteca Ayacucho, 1976, pp. 61-70 (en la edición de 1894, pp. 97-114); J. BASADRE, «La nueva actualidad de Vigil», *Fénix Revista de la Biblioteca Nacional*, No. 21, 1971, Lima, pp. 62-74; J. G. LEGUÍA, *Estudios Históricos* Prólogo de J. Basadre, Lima, Asociación Cultural Integración, 1989, pp. 37-62; L. LITUMA PORTOCARRERO, «Francisco de Paula González Vigil», *Biblioteca Hombres del Perú* Tercera Serie No. XXII, Lima, Editorial Universitaria, 1965, pp. 87-151; A. TAURO, «Escritos inéditos de Vigil» *Documenta Revista de la Sociedad Peruana de Historia*, Año III, No. 1, 1951-1955, Lima, pp. 426-490; A. TAURO, «Estudio preliminar», F. de P. GONZÁLEZ VIGIL, *Educación y Sociedad. Importancia y necesidad de las asociaciones; Importancia y necesidad de la educación popular*, Lima, Instituto Nacional de Cultura, 1973, pp. 9-20; J. BASADRE, «No hay autoridad más augusta que la de los pensamientos de un hombre libre» en *Textual Revista del Instituto Nacional de Cultura*, No. 10, 1975, Lima, pp. 13-23. Debo el conocimiento de buena parte de los títulos indicados al doctor César Salas, a quien agradezco su extrema gentileza.

⁴⁶ Hay otras materias nuevas, como la libertad religiosa de los protestantes, los cementerios para disidentes, los matrimonios mixtos y otros que no trato aquí por no corresponder a temática indiana.

4.1 Gobierno de los presentados

Es asunto que inicia la correspondencia entre Valdivieso, recién elegido Arzobispo y el de Lima, Francisco de Luna Pizarro. Habiéndose dirigido al Perú el presbítero chileno Rafael García-Huidobro Aldunate, recibió encargo de Valdivieso de obtener una copia del rescripto apostólico condenatorio del gobierno de los electos, fulminado con ocasión de la asunción al arzobispado de Lima del fraile franciscano Francisco de Sales Arrieta. El chileno estaba preocupado porque sospechaba de la existencia de tal reprobación papal, la que había quedado en secreto para no provocar mayores dificultades. La resolución pontificia, efectivamente existente, había merecido una vista fiscal adversa, refutada, a su vez, por la autoridad eclesiástica. Luna franqueó generosamente los documentos respectivos. Más tarde, se inquiriría desde Chile al arzobispo limeño sobre la conducta observada en estas materias por los sucesores del arzobispo Arrieta. Siendo Luna el único sucesor, la situación resultaba meridiana, limitándose este a relatar lo ocurrido desde el tiempo de su designación mediante carta de 9 de noviembre de 1846. No deja de llamar la atención la incomunicación existente entre las diócesis americanas y su desvinculación respecto de la Santa Sede. La existencia del rescripto desaprobatorio había pasado desapercibida fuera del Perú.

Expresa el peruano su satisfacción porque «felizmente he podido cumplir a la letra con los cánones cuya observancia reclamó la Sede Apostólica». ⁴⁷ Al fallecimiento de Arrieta, el cabildo había designado a Luna vicario capitular transfiriéndole la plenitud de sus facultades. Fue en tales circunstancias que se produjo su presentación a la Santa Sede proponiéndolo como Arzobispo. Pero Arrieta le había delegado las *solitas* ⁴⁸ al recibir el viático, por lo que gozaba Luna de todas las facultades necesarias para su ministerio. Como ostentaba rango episcopal, pues era obispo *in partibus*, de Alalia, pudo continuar ejerciendo sus funciones en calidad de obispo, ocupando la silla de deán hasta que, obtenidas las bulas y otorgadas a estas el debido *exequetur*, se procedió a proveer el deanato tomando, en seguida, posesión canónica del arzobispado.

En el principio, la Autoridad que entonces gobernaba trató por medio de su Ministro de obligarme a que ocupara la cátedra y en las funciones de la iglesia siguiese la práctica observada por los electos en tiempo del Rey. Mi resolución firme era renunciar en último caso antes que exponer la jurisdicción a la nulidad de sus actos, inevitable después del reclamo de la cabeza de la iglesia.

⁴⁷ Carta de 9 de noviembre de 1846 vol. 5 de Cartas al Arzobispo de Santiago, N° 4.

⁴⁸ Eran las *solitas* privilegios concedidos temporalmente por la Santa Sede que permitían a los obispos indios diversas dispensas: véase mi *Esquema del derecho de familia indiano*, Santiago, Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra, 2003, p. 210. Ha tratado el tema con gran claridad R. M. MARTÍNEZ DE CODES, «Las dispensas matrimoniales y su problemática en los últimos años del dominio español en Indias», *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* Madrid, 5 a 10 de febrero de 1990, t. II, p. 489 y ss.

Dado que por ese tiempo se produjeron muchas revueltas políticas, no se hizo necesaria la renuncia.

El señor Arrieta dejó esos rescriptos sellados con encargo a sus albaceas de que se entregaran al cabildo así que él falleciere. Recibílos como deán y vicario y los guardé sin presentarlos para el pase esperando oportunidad. Llegó esta con la instalación del Congreso del año 45 y entonces los elevé al gobierno quien los pasó al Senado con arreglo a la Constitución Política oyendo previamente al fiscal para que su dictamen preparase a la deliberación de la Cámara. La legislatura se puso en receso, dejando pendiente el negocio, que es su presente estado.

Muy interesante es la siguiente aseveración del arzobispo limeño:

En Roma no puede ignorarse la costumbre de que los electos entraran en el gobierno de las iglesias a mérito de la cédula de ruego y encargo a los cabildos para que transmitiesen su jurisdicción ínterin se alcanzaba la confirmación respectiva. Sin duda hay razones muy graves para cortar aquella costumbre en el día y restablecer en la América Española la disciplina vigente de la iglesia, que solo en nuestros países no se observaba. Pero, según me parece, habría sido necesario para ese restablecimiento de la disciplina general, expedir una constitución o breve expreso y general para todas las diócesis de esta parte del mundo, lo cual no se ha hecho, quedando por consiguiente abiertas las puertas para que los gobiernos civiles traten de llevar adelante aquella práctica, que ellos mirarán como una de sus prerrogativas anexa al Patronato. Veo, por otra parte, que semejante constitución correría el riesgo de no ser aceptada en las repúblicas y acaso esta consideración haya influido en que por medios indirectos se trate de conseguir lo que no se obtendría directamente.⁴⁹

Muchos años más tarde, ya en el ocaso de la vida del arzobispo, se revivió el tema de haber este asumido como electo con antelación a la recepción de las bulas papales. La cuestión resucitó cuando entre el presbítero e historiador Crescente Errázuriz, sobrino de Valdivieso y secretario suyo, y el jesuita Zoilo Villalón se planteó una discusión netamente histórica acerca del jesuita de fines del siglo XVI y comienzos del XVII, padre Luis de Valdivia. En el calor de la polémica, Errázuriz adujo que Valdivia había obtenido una carta de ruego y encargo para despojar del gobierno de La Imperial a fray Juan Pérez de Espinoza. Villalón, que también había sido secretario del arzobispo,⁵⁰ manifestó entonces que Valdivieso también había recibido el gobierno a través de una carta de

⁴⁹ AAS vol. 157 (5º. Del de cartas al Arzobispo), N° 4.

⁵⁰ Y que, además, era un jurista destacado, autor de un notable estudio de concordancia entre el Código Civil chileno y el Derecho Canónico.

ruego y encargo del Presidente de la República.⁵¹ En sentida carta dirigida a Villalón el 22 de mayo de 1877,⁵² le explicaba Valdivieso que constituía un error considerarlo a la par con los regalistas que aceptaban el nombramiento del poder civil. En su opinión, no se le podía aplicar el capítulo 1º *De Electione* de las *Extravagantes*...

[E]n que Bonifacio VIII prohíbe que tomen el gobierno de las iglesias los que nombrados para ellas o confirmados por la Santa Sede, se entrometan a gobernar sin presentar las bulas de Su Santidad. Este canon no me podía ser aplicable porque mi nombramiento no había sido aprobado por la Santa Sede. El otro canon es el capítulo *Avaritiae 5 de Electione* en el cual se prohíbe a aquellos que fuesen elegidos para alguna iglesia, pues antes de la confirmación de su elección no pueden administrarla, el que se entrometan con el título de ecónomos o de cualquiera otro velo o pretexto en su administración, bajo pena de perder el derecho que pudieran haber adquirido por la elección.

Para Valdivieso, el impedimento de esta última disposición obraba cuando alguien había sido rectamente elegido, lo que no podía predicarse de las elecciones que hacían los presidentes, las que no otorgaban derecho alguno al electo. Insiste en que su elección no provendría del poder civil sino del eclesiástico. El vicario capitular, que lo era Juan Francisco Meneses, «renunció su cargo en pleno cabildo para que este me eligiera su vicario».⁵³ Como ya se ha relatado, pasado algún tiempo, se tomó conocimiento del reproche que el papa había formulado al arzobispo Arrieta y, ante ello, se hicieron las pesquisas hasta obtener las letras apostólicas pertinentes. Aclarada la existencia del mencionado rescripto, formuló una consulta a la Santa Sede sobre la licitud de su obrar y la validez de sus actos. Además, pidió informe a diversos teólogos y canonistas para que le resolviesen los tres puntos siguientes:

1º Si podía lícitamente continuar gobernando la diócesis hasta que se viniese la respuesta de la consulta hecha a Roma; 2º Si, caso negativo, convenía que renunciase llanamente; 3º. Si no se creía prudente la renuncia, que se me indicase lo que debiera hacerse. Con la respuesta a estas preguntas me tranquilicé hasta que el sacerdote comisionado [en Roma] me escribió diciéndome que, hecha la

⁵¹ ARANEDA BRAVO [13], p. 521.

⁵² AAS vol. 291, fs. 5 y ss.

⁵³ Contra lo aseverado por Valdivieso, «el nuevo vicario capitular no fue elegido para el cargo, como sostienen algunos que no se han dado el trabajo de revisar las actas del cabildo eclesiástico; la del 6 de julio dice que, después de la renuncia de Meneses, vicario capitular, canónicamente elegido, la corporación, sin elegir a Valdivieso para el cargo que dejaba vacante Meneses, le traspasó la jurisdicción «a ruego del supremo gobierno», y en calidad de «arzobispo electo». Al pie del acta, el electo firma primero que los canónigos, aún antes del deán, como «arzobispo electo» y no en el carácter de vicario capitular. Esto no quiere decir que el traspaso de la jurisdicción fuera ilícita ni inválida, porque el Cabildo otorgaba la única que debía y podía dar, se subentiende la de vicario capitular, sin darle este nombre; pero el Cabildo hizo una designación pedida por el Ejecutivo, no hubo elección.»: ARANEDA BRAVO [13], p. 461.

consulta a la Congregación, esta había respondido que podía continuar gobernando sin temor. Y, *de facto*, cuando me expidieron las bulas de arzobispo, ninguna sanación se hizo de los actos ejecutados como gobernador del arzobispado después de haber sido elegido por el gobierno para ser presentado.

En cuanto al uso del título de «arzobispo electo», decía Valdivieso ser una gran honra que le hacía el Presidente de la República, que le hacía gozar de diversas distinciones, lo que acogió salvo en la parte litúrgica, ya que había continuado celebrando misa como presbítero.

El gobierno de los presentados solo fue condenado abiertamente por la constitución *Romanus Pontifex* de Pío IX, de 28 de agosto de 1873.⁵⁴ Pero había precedentes al respecto, ya que, de acuerdo a una de las Extravagantes,⁵⁵ para entrar en posesión de algún beneficio mayor o sede episcopal, los electos o confirmados por la Santa Sede debían presentar las letras apostólicas respectivas. Habiendo establecido el concilio de Trento que los vicarios capitulares fungiesen de administradores provisorios durante la vacancia de la sede, se hacía necesario que se prohibiese a los electos asumir el gobierno de sus futuras diócesis so color de vicarios capitulares, que tal fue lo dispuesto por Pío IX en la constitución reseñada. Ahí renueva una disposición de Bonifacio VIII y la constitución *Avaritiae*, del concilio de Lyon de 1274, que prohibía a los electos, bajo pena de privación de su dignidad, inmiscuirse en la administración de sus beneficios tomando título de administrador, procurador u otro. Extendió la aplicación de la *Avaritiae* no solo a los obispos elegidos por los cabildos, sino que también a los candidatos nominados y presentados por jefes de estado en virtud de concordatos. Prohíbe a los cabildos el nombramiento de vicarios capitulares temporales o la revocación de su cargo. Les veda designar a los nominados por el poder civil o elegidos para una iglesia vacante. La violación de esta ley es castigada con excomunión expresamente reservada al papa y con la privación de las rentas de sus beneficios para aquellos dignatarios y canónigos que permitiesen las conductas prohibidas. Iguales penas se aplicaban a todo el que les prestase ayuda, consejo o apoyo. El electo o nominado perdería, además, todo derecho adquirido al beneficio y los actos desarrollados durante su administración ilegítima serían inválidos.

4.2 Juramento civil de los obispos

Disponía la *Recopilación de Leyes de Indias*⁵⁶ que por antigua costumbre se había observado que los Arzobispos y Obispos provistos para las iglesias de Indias, antes de que se

⁵⁴ I. Merello Arecco, «El derecho de presentación en un canonista chileno del siglo XIX: Justo Donoso Vivanco», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No. 23, 2001, Valparaíso; J. GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Esquema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado», *Diplomacia*, No. 39, 1987, Santiago.

⁵⁵ Capítulo 1 *De Electione* citada por Valdivieso: véase *supra*.

⁵⁶ *Rec. Ind.* 1, 7,1.

les entregasen las presentaciones o ejecutoriales,⁵⁷ hiciesen el juramento contenido en la ley. En razón de ello, si los provistos para algún obispado o arzobispado estuviesen en España, debían prestar juramento solemne ante escribano público como requisito para que les fuesen entregadas las cartas de presentación. Tal juramento se refería a...

[N]o contravenir en tiempo alguno, ni por ninguna manera á nuestro Patronazgo Real, y que le guardarán y cumplirán en todo y por todo, como en él se contiene, llanamente y sin impedimento alguno, y que en conformidad de la ley 13 tít. 3 lib. 1 de la *Nueva Recopilación de estos Reynos de Castilla*, no impedirán, ni estorbarán el uso de nuestra Real jurisdiccion, y la cobranza de nuestros derechos y rentas Reales, que en qualquier manera nos pertenezcan, ni la de los dos novenos, que nos están reservados en los diezmos de las Iglesias de las Indias,⁵⁸ y que ántes ayudarán para que los Ministros á quien toca los recojan llanamente y sin contradiccion alguna, y que harán las nominaciones, instituciones y colaciones, que están obligados, conforme al dicho nuestro Patronazgo.

Para los provistos residentes en Indias era, igualmente, obligatoria la prestación del juramento, ordenándose a los virreyes, presidentes, gobernadores y oidores que, sin certificación del secretario pertinente en que constase haberse producido aquel, no se les diese posesión de su ministerio. Los secretarios debían enviar las cartas de presentación a las autoridades civiles antes señaladas, quienes solo las entregarían a los interesados cuando constase la práctica del juramento. La disposición castellana aludida⁵⁹ databa de 1480 y provenía de los Reyes Católicos. En esencia, ordenaba que los arzobispos y obispos, antes de recibir las suplicas pertinentes, juraran ante escribano y testigos... «que no tomarán, ni ocuparán, ni mandarán ni consentirán tomar en tiempo alguno las nuestras alcabalas é tercias, ni los nuestros pedidos y monedas; mas que los dexarán y consentirán pedir y coger todo á los nuestros recaudadores y arrendadores y receptores ó á quien su poder hobiere, llanamente é sin perturbacion alguna». Una real cédula de 10 de agosto de 1801 hacía incluir en el juramento que debían prestar los obispos consagrados en España la promesa de embarcarse a sus destinos en la primera ocasión, sin lo cual no se les entregarían sus cartas ejecutoriales.⁶⁰ Como, además del juramento de fidelidad al monarca, los obispos debían también prestar uno de sumisión y obediencia a la Silla Apostólica, el *Nuevo Código de Indias*, salvaguardando los derechos reales, pretendió añadir al juramento la siguiente fórmula: «Y juro y prometo guardar todo lo sobredicho sin perjuicio del juramento

⁵⁷ Esto es, la disposición real final, una vez concluida la tramitación de preconización en la Santa Sede.

⁵⁸ El *Nuevo Código de Indias* 1, 4, 1, en disposición que no fue puesta en práctica, añadía al juramento el respeto a la cobranza de «las vacantes mayores y menores de ellas que asimismo nos pertenecen»: en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Sevilla, 1979, vol. II, p. 135.

⁵⁹ *Rec. Cast.* 1, 3, 13, que devino *Nov. Rec.* 1, 8, 1.

⁶⁰ J. J. MATRAYA y RICCI, *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales (1819)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1978, p. 175, N° 2175.

de fidelidad debida al Rey nuestro señor, y en cuanto no perjudique la regalía de la Corona, leyes del reino, disciplina de él, legítimas costumbres, ni a otros cualesquiera derechos adquiridos. Así me ayude Dios».⁶¹

La diócesis de Santiago fue elevada a arquidiócesis y su titular, Manuel Vicuña Larraín, a la dignidad de arzobispo metropolitano, mediante dos bulas del papa Gregorio XVI: *Beneficentissimo Divinae Providentiae Concilio*, de 23 de junio de 1840 y *Cum nos alias*, de 15 de julio del mismo año. Con ocasión del pase que ellas recibieron, se dictó un decreto, que lleva las firmas del Presidente José Joaquín Prieto y su Ministro de Interior y subrogante de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Manuel Montt por el que, dejándose en claro que ello se hacía «sin que por dicho pase sea visto aprobar las cláusulas que sean o puedan ser opuestas al patronato nacional, a sus regalías, legítimas costumbres, Constitución y leyes de la república», se disponía que el nuevo arzobispo prestase juramento. Este, de conformidad a un decreto de 20 de febrero de 1841, debía ceñirse a lo previsto en *Rec. Ind.* 1, 7, 1 y *Rec. Cast.* 1, 3, 13. Sin embargo, con fecha 17 de marzo de 1841 fue ampliado a «no cumplir ninguna bula, breve o rescripto apostólico que no haya obtenido antes el *exequatur* de la autoridad civil con arreglo a las leyes». El certificado de la práctica del referido juramento reza así:

Certifico que en este día el Illmo. Señor Arzobispo de Santiago Doctor D. Manuel Vicuña concurrió a la Sala del Señor Ministro del Despacho del Interior, i habiendo leído de principio a fin la lei 1^a., tít 7^o. Lib. 1^o. De Indias, i la 13, tít 3^o. Lib. 1^o. De la Recopilacion, i puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, le interrogó el espresado Señor Ministro: ¿Jurais *in verbo sacerdotis* por Dios i estos Santos Evanjelios reconocer en el ejercicio del Episcopado el patronato nacional que compete al Presidente de la República, no ofender en manera alguna sus regalías con arreglo a lo prevenido en las citadas leyes i no dar cumplimiento a ninguna bula, rescripto, resolucion pontificia de cualquiera clase, sin que ántes haya obtenido el *exequatur* de la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por las leyes? Contestó: si juro; i el Señor Ministro le repuso que si así lo hacía Dios lo ayudase, i si no se lo hiciese cargo: con lo que quedó concluida esta diligencia que firmó el Mui Reverendo Arzobispo con el Señor Ministro, en Santiago a diez i nueve días del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta i un años.— Manuel Arzobispo de Santiago. Manuel Montt. Por mandado del Señor Ministro y en fé de haber presenciado el juramento. Ante mí, Pedro Yávar, Escribano público.⁶²

⁶¹ *Nuevo Código de Indias* 1, 4, 5 en *Homenaje...* vol. II, p. 137. Sobre el origen de esta disposición, que comenzó con el arzobispo de Valencia Tomás de Azpuru y su extensión a Indias, véase I. Sánchez Bella, «Reducción de la jurisdicción eclesiástica en América bajo Carlos III (testamentos y matrimonio)» *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 12, 1986, Santiago, pp. 236-237.

⁶² I. ZENTENO, *El Boletín de las Leyes reducido a las disposiciones vijentes i de interes general*, Santiago, Imprenta Nacional, 1861, p. 451.

Como bien puede apreciarse, la fórmula del juramento patrio de los obispos guardaba completa concordancia con las posiciones regalistas del siglo XVIII.⁶³

El 8 de mayo de 1848 Rafael Valentín Valdivieso prestó juramento civil de acuerdo a la fórmula recién transcrita.⁶⁴ Siendo este un tema de máximo interés, atinente tanto al sistema jurídico indiano como al patrio, decidió hacer una consulta a Roma sobre la validez de dicho juramento. El papa Pío IX declaró, mediante carta de 6 de julio de 1854, que tales juramentos eran nulos y, en particular, el suyo, mediante estas drásticas palabras:

El juramento prestado por ti debe tenerse por absolutamente ilícito y nulo; porque en la fórmula de dicho juramento no solo se promete reconocer el derecho de patronato, que pretende gozar este gobierno respecto de los beneficios eclesiásticos y del cual enteramente carece, pues jamás se le ha concedido tal privilegio por esta Sede Apostólica, sino que, además, se promete por la expresada fórmula, no dar cumplimiento a las disposiciones de los sumos pontífices, sin la venia o *exequatur* de la potestad civil, lo que es de todo punto contrario al Supremo Primado de orden y jurisdicción que por derecho divino tiene el Romano Pontífice en toda la iglesia. Por esto, venerable hermano, ciertamente comprenderás que es completa y absolutamente malo prestar el referido juramento.⁶⁵

Tal disposición pontificia se mantuvo en secreto por orden del mismo papa y solo fue dada a la publicidad en 1856, enviándola a los demás obispos el 15 de diciembre de 1858.

El sucesor de Luna Pizarro, Manuel José Pasquel, en carta de 13 de noviembre de 1856, hace referencia a un tema concordante con el anteriormente indicado, cual es el de juramento a la Constitución promulgada el 19 de octubre de ese año, repudiada por la jerarquía por su espíritu anticlerical. Comunica a Valdivieso que se había aprobado una ley para que se exigiese a los obispos juramento de adhesión al nuevo texto fundamental, manifestando estar dispuesto a todo antes que faltar a sus deberes, no obstante haberse ordenado que se procediera en contra de los obispos en caso de incumplimiento.⁶⁶ Sobre el particular se había publicado un impreso que enviaba al chileno. Este, acusando recibo del folleto, aplaudía la:

[M]oderada pero firme comunicación en que V. S. I. y sus colegas resisten el juramento de la Constitución política y defienden la inmunidad que ella viola.

⁶³ Con razón tituló un espléndido trabajo suyo Bernardino Bravo Lira como *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica, Chile (1760-1860) de Carlos III a Portales y Montt*, Santiago, Editorial Universitaria, 1994 ya que, efectivamente, en gran cantidad de aspectos hay una total continuidad desde el régimen indiano al patrio.

⁶⁴ ARANEDA BRAVO [13], p. 467.

⁶⁵ «J. JIMÉNEZ BERGUECIO, «Sobre iglesia y política en la historia chilena», *Teología y Vida* vol. XII, 1971, Santiago, pp. 218-254.

⁶⁶ AAS vol. 157, carta N° 139.

De mi parte, felicito a V. S. I. por la conducta digna que se observa en este negocio en que el Señor ha querido poner a prueba la solicitud pastoral de V. S. I. con el fin de acrisolarla más y de que los nobles ejemplos del Episcopado peruano fortifique a los demás prelados americanos en las luchas que nos depara la calamidad de los tiempos presentes.

José Sebastián Goyeneche, obispo de Arequipa a la sazón, informaba poco después, el 25 de noviembre de ese año, que la Constitución no había sido jurada por ningún obispo. Por lo que a él tocaba, «estoy resuelto a arrostrar los maiores peligros antes de ser traidor a la Iglesia e infiel a mis sagrados compromisos. Dios vela sobre nosotros y en él pongo toda mi confianza».⁶⁷

La nueva Constitución, debida al Presidente Ramón Castilla, que solo duraría hasta el 13 de noviembre de 1860, si bien declaraba en su artículo 4º que «la nación profesa la religión católica, apostólica, romana» y en su inciso 2º que «el Estado la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio y no permite el ejercicio público de otra alguna», en otros contenía diversas normas que la afectaban. Así, el artículo 6º inc. 1º desconocía la existencia de fueros personales. Sin embargo, el inc. 2º, saliendo al paso a las posibles quejas de la Iglesia, dejaba en claro que «por este artículo no se menoscaba la jurisdicción sobre materia eclesiástica, que corresponde a los tribunales designados por las leyes canónicas; ni se autoriza para proceder a la detención ni a la ejecución de penas corporales contra personas eclesiásticas, sino conforme a los cánones». El artículo 47, nos. 2 y 3 impedía que fuesen elegidos representantes los obispos y arzobispos así como los eclesiásticos que desempeñasen cura de almas. El regalismo campeaba por sus fueros en el artículo 89, que contemplaba entre las atribuciones del Presidente de la República las siguientes:

14ª. Ejercer el Patronato con arreglo a las leyes y práctica vigente; 16ª. Presentar para Arzobispo y Obispos, con aprobación del Congreso, a los que fuesen electos según la ley; 17ª. Presentar para las Dignidades y Canongías de las catedrales, para los curatos y demás beneficios eclesiásticos, con arreglo a las leyes y prácticas vigentes; 18ª. Celebrar concordatos con la Silla Apostólica arreglándose a las instrucciones dadas por el Congreso; 19ª. Conceder o denegar el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios con asentimiento del Congreso. Si los asuntos fueren contenciosos, se oirá previamente a la Corte Suprema de Justicia.

Ello explicaba la renuencia de los obispos en aceptarla en lo que contaban con el soporte espiritual de Valdivieso.

⁶⁷ AAS vol. 157, carta N° 140.

4.3 *Exequatur*

La dictación del breve *Multiplies inter* de Pío IX, de 10 de junio de 1851, por la que se condenaba la obra de Francisco de Paula González Vigil, de que se ha hablado más arriba, motivó un intercambio de correspondencia entre el arzobispo chileno y su colega limeño, Luna Pizarro, además de algunas notas dirigidas a José Sebastián Goyeneche, titular de Arequipa. El origen de dicho breve aparece con claridad al examinarse la referida correspondencia.⁶⁸ Luna acogió el parecer del Delegado Apostólico Monseñor Busconi en orden a que la Santa Sede emitiese un breve, similar al dirigido por Benedicto XIV a los obispos de Polonia con ocasión de la obra del Padre La Borde.⁶⁹ El arzobispo de Bogotá se había comprometido a hacer la pertinente solicitud al Papa y lo propio se solicitaba de Valdivieso. Adelantándose a los hechos, expresaba Luna a este en carta de 27 de marzo de 1850: «Yo sé que el Breve deseado no tendría pase, mas para los verdaderos fieles tendría todo su valor, publicado que fuese por la imprenta, de cuya libertad podríamos aprovechar». El prelado limeño desconfiaba de la rectitud de sus subordinados frente a los dichos de Vigil aludiendo a que este se había constituido en «el oráculo de los semisabios que forman la inmensa mayoría y que con el tiempo vendrán a esclavizar la Iglesia». Pedía a Valdivieso que hiciese examinar la obra pues «felizmente en Chile se hallan hoy en muy buen pie los estudios eclesiásticos y creo abundan sujetos capaces, mientras que no puedo decir otro tanto de mi diócesis en la que se van acabando los pocos sacerdotes de provecho y el Seminario, esperanza única, está en mantillas».⁷⁰ La soledad del prelado parecía abrumadora:

Aseguro a V. S. I. que mi amargura es imponderable, creciendo sobremanera al verme en mi Lima solo, sin que haya siquiera uno que se preste a servir a la religión con su pluma, en circunstancias de ser yo un viejo valetudinario que, por más que quiera, no puedo ya trabajar, y apenas alcanzo al despacho, especialmente ahora que tengo a mi secretario enfermo y todo lo tengo que hacer por mí mismo.⁷¹

Ese breve llegó primero a las diversas diócesis americanas, mas no al Perú, lo que motivó la preocupación de Luna Pizarro sobre cómo afrontar esta contingencia. Las observaciones que precedían a la disposición pontificia se habían publicado en *La Revista* mas no el texto mismo que, de acuerdo a la llamada *Constitución de Huancayo*, originada por el Presidente Gamarra en 1839, requería del *exequatur*. De acuerdo al artículo 87, atribución 37^a, correspondía al Presidente de la República «conceder o

⁶⁸ AAS vol. 157, cartas 15 de 9 de marzo de 1850; 17 de 27 de marzo de 1850; 23 de 13 de agosto de 1850; 37 de 23 de diciembre de 1850; 59 de 18 de julio de 1851; 64 de 7 de noviembre de 1851; 65 de 8 de noviembre de 1851 entre otras.

⁶⁹ AAS vol. 157, carta N° 15 de 9 de marzo de 1850 dirigida por Luna a Valdivieso.

⁷⁰ Idem.

⁷¹ AAS vol. 157, carta N° 64 de 7 de noviembre de 1851.

negar el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, si son sobre negocios generales con consentimiento del Congreso; con el Senado, y en su receso, del Consejo de Estado, si versan sobre negocios particulares, y con audiencia de la Corte Suprema de Justicia, si fueren sobre asuntos contenciosos».

Conocido en Chile el breve referido, fue impreso con una nota introductoria, sin que se sintiese la necesidad de pedir *exequatur*, lo que revela la mayor libertad de que gozaba la Iglesia en este país.⁷² De ahí la aprensión de Luna Pizarro sobre qué hacer en estas circunstancias. Aunque no hubiese recepción oficial de la condena pontificia, igual se había tomado conocimiento de su contenido. La borrasca que se había levantado contra el breve en el Perú era indescriptible. Casi todos los periódicos protestaban contra el papa por lo que se consideraba una inadmisibles intromisión. Vigil editó, entonces, una Carta al papa en que insistía en sus puntos de vista y, para dar mayor difusión a su obra, hizo un compendio de ella. Aun el Presidente de la República se suscribió a la obra con la adquisición de cien ejemplares. Por ello, expresaba Luna a Valdivieso, en carta de 25 de noviembre de 1851, que lo más probable era que, presentado el breve para recibir el pase, este no le fuera otorgado. No obstante, creía el arzobispo que se engañaban los que creían que el presidente actuaría en contra del breve, mas este nada podía hacer por sí mismo ya que en el Senado y el Consejo de Estado había una acalorada discusión en pro de la obra condenada, la que era defendida por unos en razón de las regalías y el patronato y por otros, en razón de no haber sido oído el autor.

En opinión del prelado, una de las causas por las que más había calado hondo la obra de Vigil era su defensa del regalismo, amén de considerarse casi una afrenta que se hubiese condenado a un peruano sin siquiera haber oído sus descargos:

[U]nos dicen que en ella se defienden las regalías y el Patronato y otras que ha debido oírse al autor: ninguna reflexión en contra los desengaños. Así es que me veo en la posición más angustiosa, sin saber qué rumbo tomar cuando reciba el Breve oficialmente.⁷³ Se va a dar el escándalo al mundo católico si no se le da el *exequatur*: y el que no se verifique el *exequatur* es casi cierto. ¿Qué hacer? ¿Convendrá hacerlo circular como quien dice clandestinamente, reimprimiendo íntegro el impreso de Santiago de Chile y no dar más paso? En tal caso, ¿cómo impedir que se imprima el *Compendio* de la obra condenada, que

⁷² El Estado de Chile no se inmiscuía en disposiciones pontificias relativas a materias doctrinales: R. PERAGALLO, *Iglesia y Estado*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1923, p. 101: «No conocemos ley alguna de la República que haya dado pase a una ley eclesiástica, y hasta el presente, todas las constituciones, encíclicas y bulas doctrinales se han publicado y obedecido sin ninguna intervención del poder civil».

⁷³ En carta de 7 de noviembre de 1851 confidenciaba a Valdivieso que «estaba resuelto, como debía ser, a presentar el Breve para su *exequatur* luego que lo recibiere; pero sujetos que deben conocer el estado de la opinión en las corporaciones cuyo consentimiento previo es de necesidad, opinan que el Breve va a ser desairado, presentando el Perú un funesto ejemplo con ese paso. El negocio es de meditar...» AAS vol. 157 carta N° 64.

siendo reducido va a circular y á leerse por todos, mientras que la obra más voluminosa, casi nadie la lee? Quisiera que U. Me indicara su parecer, que para mí sería de mucho peso en este gravísimo negocio.⁷⁴

Tras enviar Valdivieso, con carta de 9 de diciembre de 1851 veinticinco impresos relativos a la condena de la obra de Vigil, se advierte una decisión ya tomada por Luna en una nota de 7 de diciembre de ese año, que se cruzó con la del chileno:

Me he resuelto a presentar el Breve para el pase confiando solo en Dios. Si como gran número de senadores quieran, uno por tinturados de las doctrinas de Vigil y otros porque dicen no debe desairársele siendo senador, dicho Breve sufre carpetazo dejándolo pendiente para la legislatura del año 13, es decir para siempre jamás, siempre constará a los fieles de la diócesis que el Breve es auténtico, que lo he recibido, lo he aceptado y por consiguiente les obliga en el fuero interno.⁷⁵

Frente a los contratiempos del *exequatur*, dadas las circunstancias que se vivían en el Perú, Valdivieso, con cierta cazarería, aconsejaba que en caso de que el Breve no obtuviese el pase, nada impediría su defensa por medio de la prensa y el púlpito. Así, sin dirigirse nominalmente contra el autor de la obra condenada, podía apelarse a la obligación de los fieles de someterse al juicio de la Iglesia en materia de doctrina.⁷⁶

Valdivieso, que dentro de Chile era un celoso defensor de los derechos papales, no podía dejar de reconocer, viendo lo acontecido en el Perú, la mayor libertad de que la Iglesia gozaba entre nosotros: «la condenación apostólica no necesita pases o *exequatur* de los gobiernos para hacer regla de fe; pues nosotros así como el Señor Obispo de Cuenca recibimos con sumisión y mandamos respetar y obedecer las letras apostólicas sin precedente autorización de la autoridad temporal».⁷⁷

4.4 Fuero eclesiástico

Ismael Sánchez Bella ha estudiado cómo Carlos III, dentro de su política regalista, hizo ingentes esfuerzos por disminuir la extensión del fuero eclesiástico.⁷⁸ Fue corriente en los países hispanoamericanos emergentes la tendencia a buscar la jurisdicción común en desmedro de los fueros especiales. Ello aparece con cierta claridad en algunos textos constitucionales y legales. En el caso de Chile, por ejemplo, el artículo 189 de la *Constitución* de 1822 preceptuaba que «las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios y arreglarán

⁷⁴ AAS vol. 157, carta N° 66 de 25 de noviembre de 1851.

⁷⁵ AAS vol. 157, carta N° 67.

⁷⁶ AAS vol. 284, fs. 28 v.

⁷⁷ AAS vol. 284, fs. 66 v.: carta de 30 de junio de 1852.

⁷⁸ SÁNCHEZ BELLA [7], pp. 223-262.

la forma de sus juicios y sus alzadas». Su artículo 199, acorde con el recién señalado, ordenaba: «todos serán juzgados en causas civiles y criminales por sus jueces naturales y nunca por comisiones especiales». El fuero eclesiástico salía malparado, pues con ocasión del sometimiento de los chilenos a los tribunales nacionales, el artículo 200 ordenaba que «siendo Chile un estado independiente, ninguna causa criminal, civil ni eclesiástica de los chilenos, se juzgará por otras autoridades de distinto territorio». Con ello se relacionaba el artículo 229: «en ningún caso, ni por circunstancias, sean cuales fueren, se establecerán en Chile las instituciones inquisitoriales».

El texto constitucional de 1823,⁷⁹ por su parte, solo autorizaba, temporalmente, la existencia del fuero militar. De acuerdo a su artículo 139 «en el estado civil solo hay un fuero para todos los ciudadanos. La clase veterana del Ejército conservará por ahora su fuero militar con arreglo a las leyes actuales». La tendencia a la jurisdicción común se hace presente en su artículo 156, según el cual «en materias que exijan conocimientos prácticos o técnicos llamará [la Corte de Apelaciones] a su seno facultativos en clase de conjuces, teniendo desde ahora nombrados un comerciante, un minero y dos empleados de Hacienda para estos respectivos juicios, sustanciando siempre las materias fiscales con informe del jefe del ramo a que pertenece el objeto de aquel juicio» (artículo 156, no.3). Cumpliendo con el aludido precepto constitucional, el *Reglamento de Administración de Justicia* de 1824 estableció dos ministros especialistas en Hacienda; uno —oficial de marina— para causas de presas marítimas; uno en asuntos de comercio y un ministro en materias de minería (artículo 68 á 71). La idea era, pues, que los tribunales ordinarios conocieran de los referidos asuntos, pero como eran evidentes las características especiales que las revestían, se hacía indispensable contar con expertos en los temas pertinentes.

Consecuente con los principios reseñados, Mariano Egaña, ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, señalaba en la *Memoria* de 1840 que la ley proyectada por el gobierno sobre tribunales «ha procurado [...] evitar la multiplicidad de fueros que en todos los países, y especialmente en Chile, por circunstancias particulares, es un grave inconveniente para la pronta y cumplida administración de justicia». Dicha ley, sobre organización y atribuciones de los tribunales, solo vino a dictarse en 1875.

En lo tocante al Perú, el tantas veces aludido González Vigil, abordó, dentro de la multiplicidad de temas tratados, el de la inmunidad de las personas eclesiásticas en sus juicios, esto es, la pertinencia del fuero eclesiástico.⁸⁰ Entre los antecedentes que trae a colación, llama la atención el frecuente uso de precedentes indianos, que le servían para demostrar la injerencia del Estado en los asuntos de la Iglesia, de que serían herederos los gobiernos republicanos. Uno de ellos, se refiere al célebre incidente ocurrido

⁷⁹ Redactada por el católico militante Juan Egaña, de fuerte tendencia regalista.

⁸⁰ *Disertación octava de la Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana* (Lima, 1848).

bajo el virreinato del Duque de la Palata, en 1684, en que intervinieron los grandes regalistas Pedro Frasso y Juan Luis López frente al arzobispo de Lima Melchor Liñán y Cisneros y que originara sesudos estudios.⁸¹

En la historia peruana, la *Constitución* de 1823 disponía en su artículo 96 que «no se conocen otros jueces que los establecidos por la Constitución, ni otra forma de juicios que la ordinaria que determinan las leyes». Este texto, promulgado por el presidente José Bernardo Torre Tagle no llegó a regir en la práctica, promulgándose en 1826 la constitución vitalicia bolivariana contra la que fue gran adversario Francisco Javier Luna Pizarro. No aparecen indicios claros de disminución del fuero eclesiástico en los restantes textos vigentes hasta la época que nos ocupa, aunque en 1849 se había producido una presentación del ala liberal del Congreso encaminada a su supresión.⁸²

La correspondencia entre aquel y Valdivieso nos muestra al limeño tremendamente preocupado por la abolición del fuero eclesiástico en Nueva Granada según lo manifiesta en carta de 18 de julio de 1851.⁸³ Aunque en Chile no se había producido

⁸¹ Así, dos informes de Pedro Frasso, de 3 de septiembre de 1684: Consvta, y parecer del Señor Don Pedro Frasso, Oydor de esta Real Audiencia de los Reyes, y Assessor General del Gobierno. Al Excmo. Senor (sic) Don Melchor de Navarra y Rocafull, del Consejo de Estado de su Magestad, Virrey, y Capitan General del Peru, Tierra firme y Chile. Sobre las dudas que se han movido en la inteligencia del despacho para remediar el exceso, con que los Curas, y Doctrineros cobran de los Indios, derechos prohibidos por Concilios, Sinodales, y Cedula Reales y Consvta, y parecer del Señor D. Pedro Frasso, Oydor de esta Real Audiencia de los Reyes y Assessor General del Gouierno. Al Excmo. Senor (sic) Don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, del Consejo de Estado de su Magestad, Virrey, y Capitan General del Peru, Tierra firme, y Chile. En satisfaccion de las dvas, qve se han propuesto, sobre la explicacion y defensa del despacho de 20 de febrero, datada el 31 de diciembre de 1684. Juan Luis López produjo su Discurso Iuridico, historico-politico, en defensa dela (sic) jurisdiccion real Ilvstracion de la prouision de veinte de Febrero del año passado de 1684. Despachada por el Gobierno Superior, y reducida a Ordenanza en el to. I fol. 311, sobre qve en recibir los Corregidores deste Reyno informaciones secretas de oficio, ó á instancia de parte, en orden á averiguar como observan los Curas, y Doctrineros las disposiciones Canonicas, Synodales, Cedula, y Ordenancas de si Magestad que tratan de las Obenciones que deben llevar á los Indios á fin solo de dar cuenta con ellas á sus Prelados, y al Gouierno Superior destos Reynos, para que lo remedien, no se contraviene en cosa alguna a la Inmunitad de la Iglesia. Escrito de orden del Excmo. Señor Dvque de la Palata, Virrey destos Reynos. Por el Doctor Don Juan Luis Lopez, del Consejo de su Magestad, Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Audiencia de los Reyes, y Governador de Guancabelica Impresso Año de M. DC. L XXXV. Con Licencia del Gobierno, en Lima. Otras versiones pueden consultarse en J. T. MEDINA, *La Imprenta en Lima (1584-1824)* T. II 1651-1767. Prólogo por H. Aránguiz Donoso, ed. Facsimilar, Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1985, pp. 159-161. A su vez, el arzobispo dio a las prensas en España su Verdad eclesiástica, satisfacción demandada y repulsa jurídica a los manifiestos publicados por los señores Frasso y López. Véase A. MURO OREJÓN, «El doctor Juan Luis López, Marqués del Risco y sus Comentarios a la Recopilación de Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español* N° 17, 1946, Madrid, pp. 785-864; I. SÁNCHEZ BELLA, «Los Comentarios a las Leyes de Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español* N° 24, 1954, Madrid, pp. 1-165; del mismo, «Notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López, juristas del virreinato peruano» *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 6, 1970, Santiago de Chile, pp. 217-237. Estas últimas pueden consultarse, además, en I. SÁNCHEZ BELLA, *Derecho Indiano. Estudios II Fuentes. Literatura Jurídica. Derecho Público*, Pamplona, EUNSA, 1991, pp. 89-275 y 319-346.

⁸² R. M. MARTÍNEZ DE CODES [1], p. 231.

⁸³ AAS vol. 157, carta N° 59.

tanto desenfado, según el arzobispo de Santiago «no faltan secuaces suyos por acá, que si bien se hallan comprimidos por la inmensa mayoría de los que respetan la religión, dan siempre que temer el que aceleren la llegada a este país de la tormenta impía que sacude la Europa». Pero las ideas avanzaban: en 1853 se producía el intento por acabar con el fuero en el Perú mismo. Contaba con horror Luna a Valdivieso el 17 de agosto de 1853 que se había presentado en la Cámara de Diputados una proposición para abolir todo fuero, esto es, el eclesiástico y el militar. «Si se admitiere a discusión, es regular se deslinde el fuero a que ella se contraiga, que sea el que fuere, es una herida fatal para el clero. Como los militares es regular no lleven en paciencia el que se les despoje del suyo, espero que a su sombra se salve lo nuestro».⁸⁴ En otra, de 31 de agosto del mismo año comentaba el referido proyecto cuyo artículo 1º decía: «Quedan extinguidos en la República toda clase de fueros en las demandas civiles y criminales» y el 2º., «Todo peruano está sujeto al juez ordinario, y los juicios entre partes serán substanciados con arreglo a la ley general de procedimientos». Había sido admitido por una gran mayoría pasando a comisión. Reiteraba su esperanza en que los militares lo repudiaran.⁸⁵ Igualmente, el tema de las capellanías colativas pasaría a ser de conocimiento de los tribunales civiles. La opinión de Valdivieso en su carta de contestación era bastante negativa de cara al futuro:

[M]uy sensible es que los legisladores de ese país desplieguen el espíritu que V. S. I. Me anuncia se ha manifestado en sus acuerdos y proyectos de ley. ¡Quiera Dios que no sancionen alguno de los que V. S. I. Me indica! El giro que toman las ideas y la política de los que influyen en los negocios públicos de América hacen temer mucho un porvenir funesto; no obstante, nuestro deber es hacer lo posible por alejarlo. Y no crea V. S. I. Que por acá estemos exentos del mal. La indiferencia crece en la juventud y las plagas que afligen a la sociedad europea se nos comunican a medida que las relaciones se estrechan más con ella. Sólo de lo alto puede venir el remedio.⁸⁶

En carta de septiembre de 1853 aventuraba Valdivieso una noticia esperanzadora: Una moción sobre abolición del fuero eclesiástico en Venezuela había sido rechazada «victoriosamente».⁸⁷

La abolición del fuero eclesiástico también se planteó en Chile al presentar el jurista Francisco Vargas Fontecilla un proyecto de *Ley de organización y atribuciones de los tribunales* en 1864. El tema se replantea en 1872 por Francisco Puelma produciéndose un impasse con la Iglesia que se solucionó gracias a una transacción por la que se autorizaba

⁸⁴ AAS vol. 157, carta N° 105.

⁸⁵ AAS vol. 157, carta N° 106.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ AAS vol. 157, carta N° 102.

su supresión a cambio de la eliminación de los recursos de fuerza, tarea en que cupo una importante intervención al destacado hombre público Abdón Cifuentes.⁸⁸

4.5 Diezmos

La substitución hecha en Chile del tradicional diezmo predial indiano por la contribución de bienes raíces, en virtud de ley de 15 de octubre de 1853, produjo honda impresión en el Perú. Antes de la aprobación de esta disposición, Francisco Javier Luna, evidenciaba su inquietud respecto del ejemplo que en el Perú pudieran producir las supresiones practicadas en Colombia y que se estaba gestando en Chile. Las aprensiones eran comprensibles pues ya se estaba redactando allá una proposición para abolir los diezmos. Escribía el 16 de julio de 1853:

Ha llegado a mi noticia que habiendo V. S. I. accedido al empeño de ese Gobierno para que se escribiese a S. Santidad sobre la supresión de los diezmos, ha recibido la contestación del Santo Padre en que accede a dicha supresión con tal que los demás obispos de esa provincia presten su consentimiento. La cosa es muy grave, y puede ser de trascendencia a este país, si es que no se quiere proceder de hecho. Deseo que si no hubiese algún inconveniente, me proporcione una copia de la respuesta de S. Santidad y aun de la representación de V. S. I. que pueden serme de utilidad en su respectivo caso. Por mi parte, guardo en secreto esta noticia, que no debe haberse difundido en Santiago, puesto que no la ha publicado el *Comercio*, y ojalá que por allá se conservara siempre en el mismo estado, aunque conozco ser esto muy difícil, siendo natural que la autoridad civil se escude para la supresión del diezmo con el allanamiento del Santo Padre.⁸⁹

Un mes y un día después volvía a tratar el tema:

[O]jalá aquí se tuviese la cordura que el Gobierno de Chile ha manifestado en el particular; mas como no se ha publicado la diligencia previa con la Santa Sede, no será asequible aquí igual medio. No sé si se logrará que el Presidente, cuya influencia en nuestras Cámaras actuales es de mucho peso, quiera interponer su respeto con el diputado encargado de presentar la proposición, a fin de que no toque semejante materia. Si eso no se consigue, el golpe es inevitable y el clero peruano se verá reducido a la misma clase que todos los empleados civiles. He leído un artículo de *El Mercurio* de Valparaíso en que se rebate con calor el proyecto y, si como es de temer, la Cámara adopte este informe, el negocio se

⁸⁸ ARANEDA BRAVO [13], pp. 505-506. Véase A. CIFUENTES, *Memorias*, Santiago, 1936, 2 vol.

⁸⁹ AAS vol. 157, carta N° 102.

hará más difícil, resultando siempre en disfavor de la iglesia cualquiera otro que se quiera establecer.⁹⁰

Valdivieso pone a su amigo limeño al tanto de lo acontecido, haciéndole presente que el proyecto pasado por el gobierno ya había sido aprobado substancialmente por la Cámara de Diputados, esperándose buenas noticias del Senado, cuyos integrantes, en su mayor parte, eran buenos católicos. Pone al prelado en guardia respecto de los dichos de *El Mercurio*, por tratarse de un periódico esencialmente comercial dado a publicar lo que pudiera ser grato al comercio extranjero.⁹¹ Queda en claro que ya había remitido a Lima las letras apostólicas relativas al diezmo de Chile. Para mayor información, le envía dos números de la *Revista Católica* en que se habían tratado diversas cuestiones relativas al derecho a los diezmos.⁹² Sobre la génesis de la supresión, le había informado que en 1852 el Presidente de la República había insinuado a Valdivieso su deseo de que se indagara de la Santa Sede la posibilidad de convertir el diezmo predial en otra contribución territorial:

Yo, prevaliéndome de esta insinuación, no quise perder la oportunidad que se me presentaba para dar una razón detallada al Santo Padre del estado en que se hallaban las cosas con respecto a rentas eclesiásticas entre nosotros. Le hice ver los derechos de nuestras iglesias según las erecciones aprobadas por los Reyes de España y las que actualmente recibían. Manifesté los clamores contra el diezmo y el peligro de que fuera tal vez a hacerse una supresión de él sin contar con la Iglesia, y concluí pidiendo que, hecho cargo de todo, se determinara lo que más conviniera.

Fue así cómo la Santa Sede expidió unas letras apostólicas favorables a lo que se le insinuaba. Con ello avanzado, el gobierno pasó un mensaje al Congreso para substituir el antiguo tributo indiano por unas contribuciones territoriales. En resguardo de los intereses de la Iglesia, «yo presté mi asenso contentándome con que se le reconozca el origen y carácter religioso y algunas garantías para la percepción de la parte que se asigne a las iglesias». En carta posterior, insistirá Valdivieso en la ventaja que le atribuía al reconocimiento del sentido religioso del diezmo como una avanzadilla en la solución de los conflictos entre Iglesia y Estado: «el medio adoptado aquí para zanjar este negocio del diezmo solo ha producido la ventaja de que se reconozca la competencia de la Iglesia para arreglos de este género». Pero no tenía mucha fe en que se respetara realmente la posición de esta:

⁹⁰ AAS vol. 157, carta N° 105.

⁹¹ «Los redactores de este periódico corresponden al designio de la empresa. Es público que es justamente especuladora y que debe figurarse que lisonjea al comercio extranjero, que en Valparaíso es el más importante dando tajos y recursos contra todo lo católico y religioso...».

⁹² AAS vol. 157, carta N° 105.

[N]o se me ha ocultado que todo esto es ilusorio cuando los gobiernos han tenido el designio de expoliar a la Iglesia; igualmente divisaba que podían haberse reclamado mayores ventajas; pero me he resignado a lo que se ha presentado como posible, dando mil gracias a Dios de que el Jefe del Estado se haya mostrado inflexible respecto de los que pretendían la supresión del diezmo sin anuencia de la Iglesia.⁹³

A 31 de agosto de 1853 Luna ponía a Valdivieso al día sobre los avances de las reformas en las Cámaras peruanas:

[S]e presentó en el Senado otra proposición aboliendo los diezmos, primicias y derechos de estola, y sustituyendo una contribución de un peso anual que debían pagar las personas de ambos sexos desde la edad de 15 hasta la de 50 años. Por buen conducto supe que este proyecto sería desechado, pues solo tenía por objeto *preparar la opinión*: en efecto, así se hizo la segunda lectura no admitiéndolo a discusión. Mas al día siguiente se presentó en la otra Cámara el que debe correr y se contrae solo a los diezmos, que también fue admitido y pasado a una comisión, faltando las tres lecturas que previene el reglamento de debates. Lo verá V. S. I. en el periódico que remito incluso en el paquete mencionado.

Así las cosas, las perspectivas eran negras: «Suprimido el diezmo que se paga en fuerzas de la doble ley eclesiástica y civil, quedarán las catedrales sujetas a la inestabilidad de las rentas del Fisco y la subsistencia del culto y de los ministros en absoluta dependencia o esclavitud».⁹⁴ Decía en la misma carta, a la conclusión:

Volviendo a los diezmos, y por si la necesidad exigiere que yo haga alguna representación, desearía saber si podré hacer uso de la copia de las letras apostólicas dirigidas a V. sobre esta materia. Como en Chile no se ha publicado esa autorización, ni que yo sepa, comunicado al Congreso, no obstante tener de ella noticia privada, la misma que va propagándose aquí, deseo arreglar mi conducta en este particular con la prudencia y discreción debidas. El objeto de mi representación, en su caso, será pedir que se acuda a la Santa Sede de cuya competencia es el negocio. Espero de la bondad de V. me conteste a vuelta de vapor lo que tenga por conveniente.

La contestación de Valdivieso no se hizo esperar, facultándolo para hacer uso de la autorización con la sola salvedad de evitarse su impresión «porque cuando el Señor Presidente me insinuó que pidiese esta autorización, y después que vino me manifestó el deseo de que no se entregase dicho documento al dominio de la prensa a fin de evitar en que los periodistas formasen comentarios ofensivos al respeto debido a cosas

⁹³ AAS vol. 157, carta N° 102.

⁹⁴ AAS vol. 157, carta N° 106.

tan serias». La idea del arzobispo chileno era, sin embargo, la de que se diese a conocer públicamente la autorización papal: «yo, sin embargo, quiero que tenga publicidad y aguardo una coyuntura favorable para dársela sin menosprecio de la opinión del Señor Presidente; y tan pronto como se efectúe, me aseguraré de ponerlo en noticia de V. S. I.». El trato de esta materia en el Congreso chileno no satisfacía en absoluto al arzobispo:

[E]s bien dañoso a los intereses de la misma Iglesia: después de haberse hecho todas las concesiones posible en el convenio celebrado con el Gobierno, las Cámaras legislativas han tratado el asunto como si de ellas solas pendiese, y han reagrado la parte onerosa a la Iglesia. ¿Y qué hacer ahora? ¿Rechazar estas adiciones hechas sin voluntad de una de las partes? Despreciarán el rechazo y harán ejecutar su ley con escándalo y a despecho de los justos derechos de la Iglesia caucionando de hecho la facultad de expoliarla.

Coincide con Luna en funestos presagios:

[M]uy sensible es que los legisladores de ese país desplieguen el espíritu que V. S. I. me anuncia se ha manifestado en sus acuerdos y proyectos de ley. ¡Quiera Dios que no sancionen alguno de los que V. S. I. me indica! El giro que toman las ideas y la política de los que influyen en los negocios públicos de América hacen temer mucho un porvenir funesto; no obstante, nuestro deber es hacer lo posible por alejarlo.

Reitera, casi con las mismas palabras, lo que ha indicado en otras misivas: «Y no crea V. S. I. que por acá estamos exentos del mal. La indiferencia crece en la juventud y las plagas que afligen a la sociedad europea se nos comunican en la medida que las relaciones se estrechan más con ella. Sólo de lo alto puede venir el remedio».⁹⁵

Por lo que comunica a Valdivieso el obispo auxiliar Orueta el 26 de julio de 1857, la actuación de Chile había resultado emblemática para el Perú, pues tanto el metropolitano como los demás obispos habían solicitado al gobierno que se pidiera a la Santa Sede la autorización para substitución del diezmo. Las autoridades civiles, sin embargo, no habían transigido en ello:

[D]ada por la Convención peruana la ley que deroga la renta canónica del clero, se discute hoy sobre el modo de subrogarla. Mi ilustre Metropolitano con los demás coepiscopos hemos exigido la autorización de la Silla Apostólica que debe solicitar el Supremo Gobierno Peruano que, sin comprometer nuestros deberes, podamos resignarnos a esta disposición civil, y aunque hemos hecho presente la conducta del Gobierno de Chile a este respecto, nada se ha podido conseguir.⁹⁶

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ AAS vol. 157, carta N° 154.

4.6 Recurso de fuerza

Durante el período indiano, el recurso de fuerza había sido conocido por la Real Audiencia. Habiéndose producido un motín para impedir las elecciones de diputados por Santiago al primer Congreso Nacional, se estimó a aquella instigadora del atentado por lo que sus integrantes fueron separados de sus funciones y se procedió a establecer, con fecha 13 de mayo de 1811, un Tribunal de Apelaciones, que la substituyó en sus funciones. La competencia del nuevo tribunal quedó aclarada por decreto de 19 de junio de ese año, que le reconoció la misma que había tenido la Audiencia, por lo que debía de ajustarse a lo dispuesto por las leyes y prácticas existentes. Por lo mismo, se encontraba dentro de la esfera de sus funciones el conocimiento de los recursos de fuerza. Así continuaron las cosas, no obstante la existencia de dos reglamentos constitucionales, el de 1812 y el de 1814.

Producida la restauración absolutista en 1814, fue restablecida la Real Audiencia, que funcionó con sus antiguas atribuciones hasta la llegada del Ejército Libertador en 1817. Una vez en marcha el nuevo orden, se promulgó, para normar el gobierno del general Bernardo O'Higgins, la *Constitución provisoria* de 1818, que puntualizaba que el Director Supremo «no podrá intervenir en negocio alguno judicial, civil o criminal contra persona alguna de cualquier clase o condición que sea, ni por vía de apelación, ni alterar el sistema de Administración de Justicia, ni entender en los recursos de fuerza, que serán peculiares al Tribunal de Apelaciones».⁹⁷ La Constitución de 1822, que siguió a la anterior, aunque nunca se puso en práctica, había encargado al Tribunal Supremo de Justicia el conocimiento de las causas de patronato y los recursos de fuerza y protección.⁹⁸

El mismo criterio de que los recursos de fuerza fuesen conocidos por el más alto tribunal fue acogido en la llamada Constitución moralista de 1823, obra de Juan Egaña. Ella determinó, en su artículo 146, que la Suprema Corte de Justicia entendería: «4. en las materias de jurisdicción local y otras de los Diocesanos y altas Dignidades eclesiásticas que según las leyes, regalías, patronato e independencia nacional, pertenecen a la Soberanía Judicial de la Nación. 7. En las causas de Patronato Nacional. 8. En los recursos de fuerza en toda la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de la capital». Al referirse, a su vez, la Constitución de 1828 a que la Corte Suprema continuaría entendiendo «de los demás recursos de que actualmente conoce, en el entretanto se reforma el sistema de administración de justicia», sancionó el anterior estado de cosas. El texto de 1833, por su parte, dejó entregadas todas las materias judiciales a leyes especiales entre las que, según el artículo 2o. transitorio, se debían dictar con preferencia la de organización de tribunales y administración de justicia. De ahí que el recurso de fuerza continuase en la competencia de la Corte Suprema.

⁹⁷ 4, 2, 1.

⁹⁸ Artículo 166, atribuciones 6a. y 7a.

Uno de los primeros actos que correspondió a Rafael Valentín Valdivieso como arzobispo de Santiago fue intervenir, en marzo de 1849, en un recurso de fuerza. A raíz de un conflicto relativo a mala conducta del guardián del Convento de San Francisco en San Fernando, fray Manuel Henríquez, quien había dado mal tratamiento al párroco de esa ciudad, el Provisor lo destituyó del cargo, le impuso suspensión de confesar por seis meses y lo privó del voto en capítulos por cuatro años. Considerándose que con ello se conculcaban los derechos del Provincial, este recurrió de fuerza ante la Corte Suprema.⁹⁹ Cupo al arzobispo defender con éxito lo actuado, sin que reclamara del derecho de la Corte Suprema a conocer del recurso.

Será con la llamada cuestión del sacristán que se haga álgido el tema de estos recursos, incidente que se encuentra ampliamente documentado.¹⁰⁰ El asunto es en su inicio de una banalidad extrema. Trabajaba como sacristán en la catedral de Santiago un individuo de nombre Pedro Santelices, de conducta laboral deficiente, que paliaba sus ausencias con la ayuda de un hijo suyo. Habiéndose éste insolentado con el sacristán mayor, presbítero Francisco de Paula Martínez Garfías, fue expulsado y lo propio se hizo con su padre en enero de 1856. Martínez Garfías solicitó para ello la anuencia del Tesorero, canónigo Mariano Fuenzalida. Como para ello se obviara la intervención del cabildo eclesiástico, éste, con la asistencia de cuatro de sus integrantes —Juan Francisco Meneses, Pascual Solís de Ovando, Manuel Frutos Rodríguez y José María Concha—, dejó sin efecto el desahucio de Santelices. Estimándose vejado el sacristán mayor por tal determinación, renunció a sus funciones. Iniciado el procedimiento canónico pertinente, el promotor fiscal se inclinó por favorecer la actuación de Martínez Garfías, criterio que siguió el Vicario general suplente Vicente Tocornal mediante resolución de 7 de febrero de 1856.

El verdadero problema surgió cuando los canónigos se negaron a aceptar esta solución elevando los antecedentes al arzobispo, que se encontraba en visita pastoral. Su subrogante, el vicario general titular José Miguel Arístegui Aróstegui, entrando a conocer del asunto, estimó que los canónigos habían incurrido en «ejemplo de desobediencia al Prelado» y determinó con extrema drasticidad:

⁹⁹ ARANEDA BRAVO [15], pp. 73-74.

¹⁰⁰ *Relación documentada de la expulsión de un sacristán de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile, i del recurso de fuerza entablado por el Arcediano y Doctoral de la misma*, Santiago: Imprenta de la Sociedad, abril de 1857 VI+286 p., que es la respuesta eclesiástica a la publicación del gobierno. *Correspondencia que ha mediado entre el Ministerio de Justicia i el M. R. Arzobispo de Santiago* con motivo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el recurso de fuerza interpuesto por el Arcediano i Doctoral de esta Iglesia Metropolitana contra las censuras que les impuso la autoridad eclesiástica. Hubo aun otro impreso, *Defensa de los señores Prebendados*. Un análisis histórico-jurídico del tema, tomando en consideración el enfrentamiento que este incidente produjo entre regalismo y ultramontanismo, puede verse en Bernardino BRAVO LIRA [63], pp. 370-374.

Hágaseles saber a los espresados señores cumplan i obedezcan lisa i llanamente con la citada providencia del siete del que rije, espresándolo en el acto de la notificacion, bajo apercibimiento de suspension del ejercicio del ministerio sacerdotal, teniéndose esta como una *pro trina monitione*. I estraña este Gobierno eclesiástico que cuatro miembros se arroguen la representacion del venerable Dean y Cabildo cuando se trata sobre las prerrogativas del señor Tesorero, Dignidad de la misma corporación.

Desistieron de su posición los canónigos Rodríguez y Concha, manteniéndose en ella el arcediano Meneses y el doctoral Solís de Ovando, quienes apelaron ante el obispo de La Serena, anunciando un recurso de fuerza. El vicario Arístegui los declaró incurso en la suspensión del ejercicio del ministerio sacerdotal, dejando a salvo sus obligaciones de coro y misa en razón del beneficio de que disfrutaban, y concedió, el 21 de febrero de 1856, apelación solo en lo devolutivo. Así las cosas, Valdivieso, de regreso de su visita, procuró que los canónigos intransigentes se retractaran, lo que no logró, confirmando la resolución de su vicario por auto de 11 de abril de 1856.

Hay que tener presente que el canónigo doctor Juan Francisco Meneses (1785-1860) era un jurista destacado de la vieja escuela regalista, quien, además de una carrera brillante como abogado seglar,¹⁰¹ había ostentado una igualmente brillante como sacerdote luego de su viudez. Llegado al canonicato habría de alcanzar la dignidad de deán. El recurso intentado ante la Corte Suprema sostenía que se había cometido...

[F]uerza en tres modos; 1º. En conocer i proceder, porque según la ereccion de esta Santa Iglesia corresponde al Cabildo el conocimiento e injerencia en lo respectivo al nombramiento i destitucion de los sirvientes de ls iglesia; 2º. En el modo con que se concede i procede; i en el presente asunto se ha conocido i procedido sin formacion de proceso legal, investigacion ni sospecha de crimen, citacion ni defensa de los penados, i se ha procedido con inversion de todas las reglas i principios de derecho que prescribe el sistema jurídico para imponer la pena de suspension, sobremanera infamante a eclesiásticos constituidos en dignidad, con desprestijio manifesto del sacerdocio; i 3º. Se comete fuerza en no otorgar la apelacion en ambos efectos de un auto definitivo i de gravamen irreparable.

La Corte Suprema pidió informe al Arzobispo el que, desde su primer acápite asume una actitud de desconocimiento de los derechos de aquella a inmiscuirse en este tipo de asuntos:

¹⁰¹ Había sido asesor letrado de los últimos gobernadores, Francisco Antonio García Carrasco, entre 1808 y 1810, y Francisco Casimiro Marcó del Pont, entre 1815 y 1817, y rector de la Universidad de San Felipe (1821-1842) y luego, decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Véase A. DE AVILA MARTEL, *Reseña Histórica de la Universidad de Chile (1622-1979)*, Santiago, Editorial Universitaria, 1979.

Al remitir a V. E. los antecedentes acerca de la suspension a divinis impuesta a los señores Prebendados Arcedeano i Doctoral de nuestra Santa Iglesia, que V. E. nos ha pedido por su Suprema provision de 20 del que rije, *lo hacemos solo para que instruido*¹⁰² el supremo Tribunal de la naturaleza del negocio i sus trascendentales consecuencias, rechaze el recurso atentatorio a los derechos sagrados de la Santa Iglesia i perturbador de su buen réjimen, que han entablado los ante dichos señores Prebendados...

Pasando, luego, a analizar los pormenores del caso. Se trataba de mostrar que las determinaciones que se habían tomado eran de orden espiritual, encaminadas a mantener el orden dentro de la Iglesia y, por lo mismo, no constitutivas de juicio propiamente tal:

[L]a relacion de los hechos que llevo espuestos quedará comprobada con la vista del proceso que acompaño a V. E., i desde luego conocerá que aquí *no tratándose de proveidos judiciales sobre el interes de las partes, sino del buen gobierno de la diócesis* encargada a nuestro cuidado, si hubiera de admitirse recursos, como el que se ha entablado, i reducido a litijios forenses tales procedimientos, vendria a hacerse si no imposible por lo menos infructuosa e ineficaz la accion de nuestra autoridad. A la verdad que no se concibe cómo pudiera gobernarse si fuera preciso para despedir un mal sacristan sostener competencias, formas procesos, i ultimamente tener que comparecer la autoridad misma como litigante a defender cada una de sus providencias ante los tribunales. Tan triste condicion no solo debilitaría el vigor de la accion gubernativa sino que despojaba a la autoridad del respeto que necesita para hacer el bien. En efecto, un poder que para hacerse obedecer tiene que luchar día a día con sus súbditos a la manera de aquel que se halla rodeado de vecinos pleitistas, no puede siquiera exitar (sic) la compasion de los que presencian su abatimiento. El menosprecio es al fin el fruto de su cosecha.

V. E., pues, a quien las leyes encargan el apoyo i la proteccion a nuestra autoridad contra la insubordinacion de los que le estan sometidos debe rechazar con prontitud i enerjia la pretension de los recurrentes.¹⁰³

Dentro de la tramitación habitual en esta clase de recursos, se procedió a pedir informe al fiscal de la Corte, que lo era Manuel Camilo Vial, de tendencias liberales y conocidamente regalista, quien, demorándose tres meses en el examen de los antecedentes, concluyó dictaminando la procedencia del recurso por las tres causales

¹⁰² Las cursivas han sido puestas por mí para resaltar los dichos del arzobispo.

¹⁰³ Relación documentada..., pp. 48-49.

invocadas.¹⁰⁴ Oídos los alegatos de los abogados Manuel Antonio Tocornal, por el arzobispado, y de Pedro Fernández Recio, por los canónigos, la Corte, por sentencia de 30 de agosto de ese año, acogió el recurso solo por no haberse otorgado la apelación en ambos efectos. De este modo, cabía la posibilidad de que, elevados nuevamente los antecedentes al arzobispo, éste le diera un corte justo acogiendo la referida apelación en espera de que el obispo de La Serena se pronunciara sobre el incordio.

Vueltos los autos al tribunal *a quo*, los recurrentes pidieron el cumplimiento de la sentencia suprema, lo que fue ignorado por el arzobispo, limitándose a enviar los apóstolos, o copia de los autos, al obispo serenense. Los canónigos solicitaron se declarara si la apelación había sido concedida en ambos efectos o si solo en lo devolutivo, proveyendo Valdivieso con un «No ha lugar», que dejaba en claro su intención de no acatar la sentencia de la Corte Suprema. Los recurrentes seguían suspendidos, aunque por razones distintas a las que habían motivado la anterior. Así se desprende de la siguiente carta, de 4 de octubre de 1856, del arzobispo a Antonio Varas,¹⁰⁵ quien había actuado como mediador junto al senador Pedro Nolasco Mena, de activa vida política.¹⁰⁶

En contestacion a su apreciable de hoy, creo necesario rectificar algun tanto lo que V. me dice le transmitió el señor D. Pedro N[olasco]. Mena. Anoche dije a este señor que estaba dispuesto a conceder la apelacion en ambos efectos despues que el S. Tribunal con su decreto y contestacion me hubiese dado a entender que la concesion de la dicha apelacion no impedia el que yo privase del ejercicio del ministerio a los Señores Prebendados si los creía indignos por motivos distintos del que dio ocasion al recurso, que fue lo que propuse a VV. el miércoles en la noche, pero que no estaba resuelto a anticipar a la resolucion de la S. Corte el otorgamiento de la dicha apelacion y suspension en seguida *ex informata conscientia* a los mismos Señores Prebendados, como V. me la propuso ayer, sin embargo de que quería pesar las razones que V. me alegó en apoyo de su indicacion y aun consultar con personas competentes si en conciencia me era lícito adoptar este último camino. Por lo que toda al partido propuesto por los dichos SS. Prebendados o en nombre de ellos, de conceder yo la apelacion en ambos efectos para luego recibir su sometimiento, lo he creído y lo creo

¹⁰⁴ F. A. ENCINA, *Historia de Chile* T. XXV, Santiago, Editorial Ercilla, 1984, pp. 138-139. Entre otras aseveraciones expresaba: «Lo que causa mayor asombro es que el Reverendo Arzobispo, profesor de las leyes canónicas y civiles que rigen en Chile, y habiendo prestado un solmne juramento de obedecerlas..., desconozca y contradiga esas mismas leyes...» en F. SILVA VARGAS, «La Organización Nacional», *Historia de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 1983, p. 553.

¹⁰⁵ Llegaría a ser ministro del Interior el 30 de abril de 1860: VALENCIA AVARIA [14], p. 326.

¹⁰⁶ Pedro Nolasco Mena nació en Santiago en 1791 y falleció ahí en 1861. Fue consejero de Estado, Ministro de Hacienda, Diputado en diversos períodos y senador, ostentando la presidencia del Senado en 1857: J. FUENTES y L. CORTÉS, *Diccionario Histórico de Chile* 2ª Ed., Santiago, Editorial del Pacífico, 1965, p. 279.

absolutamente inadmisibles sean cuales fueren los términos en que se conciba el dicho sometimiento, bajo el supuesto de la concesión previa de la apelación en ambos efectos. Como deseo lo mismo que V—abreviar la expectativa en que se está, precisamente mañana he de tomar mi resolución sobre la dicha indicación de V. pendiente.

La tozudez de ambas partes hacía imposible un entendimiento. También intervino el arzobispo de Oregón, que se encontraba en Chile por haber acompañado en su viaje a las hermanas de la Divina Providencia. Dirigió una carta a Meneses solicitándole se allanase a la resolución del arzobispo. En la nota de 16 de octubre de 1856, por la que Valdivieso agradece al prelado norteamericano su intervención en el asunto, queda muy en claro la conciencia que tenía el chileno sobre la trascendencia del asunto, refiriéndose a ello así: «miro la cuestión como una verdadera lucha entre las ominosas tradiciones del pasado y la absoluta e indispensable libertad que necesita la Iglesia para hacer el bien», manifestando estar dispuesto a sacrificarse por ello: «S. S. I. Sabe mejor que yo que el triunfo de la Iglesia siempre ha estado vinculado en sacrificio de algunas víctimas. Mil veces pedí yo si mereciese serlo».¹⁰⁷

Dos días más tarde, la Corte Suprema exhortaba al arzobispo a que concediese a los recurrentes la apelación en ambos efectos bajo apercibimiento de extrañamiento y ocupación de temporalidades. Expuesto al destierro, el arzobispo, en absoluta rebeldía frente a la disposición del más alto tribunal del país, suspendió definitivamente de sus prerrogativas sacerdotales a los recurrentes y se preparó para abandonar el país el 22 de ese mes. Elevó una solicitud al Presidente de la República para que interviniese, en su calidad de protector de la religión católica y garante del orden público, en forma de que se evitase el atropello que, en su sentir, la Iglesia estaba recibiendo de parte de la Corte Suprema. La actitud de Montt, ampliamente regalista, fue de rechazo a lo pedido.¹⁰⁸ No podía esperarse menos de este gobernante que, por lo demás, era presidente de la Corte Suprema, si bien había suspendido la conducción del tribunal por su cargo de Presidente de la República. El escándalo había alcanzado los ribetes más altos, con intervención de las mujeres católicas, que no querían verse privadas de su pastor, y la participación de todos los políticos, que debieron de abanderarse ora al lado del Presidente de la República ora al del arzobispo. La intervención de tanta gente ante los porfiados canónigos, y la muy relevante del hombre público Joaquín Tocornal,¹⁰⁹ logró, por fin, que se desistieran del recurso ante lo que, a su vez, el ordinario revocó la sanción impuesta.

Según apreciaciones del sobrino de Valdivieso, y futuro arzobispo de Chile, Crescente Errázuriz, colaborador de aquel, el prelado intentaba «dilucidar por medio de

¹⁰⁷ AAS vol. 286, fs. 98.

¹⁰⁸ C. ERRÁZURIZ, *Algo de lo que he visto*, Santiago, 1936, p. 111.

¹⁰⁹ Araneda Bravo [15], p. 131.

notas —que necesariamente se publicarían en todos los diarios— hasta en sus ápices el asunto de que se trataba; hacerse oír del público, convencerlo. Lo demás, el resultado mismo y personal de la lucha ocupaba para él lugar secundario». ¹¹⁰ La tajante posición de Valdivieso acarreará una definición entre los que estaban en la arena política. Unido ello a los muchos enemigos de que se había hecho el autoritario Presidente, terminará provocando la división del partido pelucón en dos facciones: una nacional o monttvarista ¹¹¹ y otra conservadora, de clara filiación ultramontana, vinculada a la jerarquía de la Iglesia.

El espinoso problema exaltó a Valdivieso como un héroe de la causa ultramontana, no solo en Chile, sino que también en el extranjero. Particularmente cordiales fueron las muestras de afecto que le transmitieran José Sebastián Goyeneche y Francisco Orueta. Es muy interesante la respuesta al primero, de 31 de octubre de 1856, en que Valdivieso, casi encima de los acontecimientos, los describe al prelado arequipeño. Decía:

Recibí la muy apreciable de V. S. I. fecha [falta] del corriente cuando por acá la libertad de la Iglesia se hallaba amenazada si no de los mismos ataques que por allá, de otros también funestos. Los impresos que incluyo a V. S. I. le instruirán del grave y lamentable estado a que condujo las cosas un negocio insignificante y aun puede decirse ridículo en su primitivo origen. Mas desde que el giro del negocio lo convirtió en cuestión de principios,. Y fue necesario sostener el de la libertad de la Iglesia en su régimen espiritual, ya para mí no podía haber duda acerca de la conducta que debía observar, estuve resuelto a soportar el sacrificio que se me exigiese, antes que abdicar el más mínimo de los derechos sagrados que confiere al episcopado su misión divina. Las cosas llegaron al punto de que la Excma. Corte Suprema de Justicia me dirigiera un exhorto para que me sometiera a sus exigencias, apercibiéndome con el destierro y ocupación de temporalidades si rehusaba hacerlo dentro de tercero día; y habría tenido efecto esta amenaza si el sentimiento católico de la población de esta ciudad no hubiese producido una manifestación tan universal y enérgica, que bastó por sí sola para desarmar la furia que se había concitado contra mí. Así es cómo la Divina Providencia más bien que la mano del hombre ha cortado en esta ocasión un germen no pequeño de males.

Respondió, a su vez, Goyeneche, el 25 de noviembre de 1856, haciendo un parangón con la situación peruana:

Felizmente el sentimiento católico de la población de Santiago produjo la manifestación universal y enérgica que indica V. S. II[ustrí]ma. Y que bastó por

¹¹⁰ ERRÁZURIZ [108], p. 112.

¹¹¹ Nombre derivado de los apellidos del Presidente y su colaborador Antonio Varas.

sí sola para desarmar la furia que se había concitado en su contra. No sucede así en estos pueblos, pues no obstante sus bien sostenidas reclamaciones contra los ataques de la Iglesia, estos se han llevado adelante hasta sancionarse una Constitución que quita la inmunidad personal del Clero, y no permite ejercer cargo alguno público, ni los beneficios eclesiásticos si no se presta antes el juramento de obedecerla. Yo felicito a V. S. Ilma. por el favorable resultado del negocio en que se halló comprometido, y le ruego se sirva tener presente en sus oraciones al Episcopado Peruano para que Dios lo fortalezca en la lucha que ha empezado a sostener.¹¹²

Similares expresiones vertía el obispo auxiliar de Lima, Francisco Orueta:

Con la mayor amargura he estado considerando los molestos incidentes que habrán perturbado la respetable atención de V.S.I. Yo me consolaba con la persuasión de que el S[eñ]or en su misericordia protegería la Justicia y que el sentim[ien]to católico de esa República, no permitiría se concretase el escándalo de la expatriación de un Prelado q[u]e por sus virtudes y talentos es tan acreedor a la veneración de su Pueblo. En efecto se han realizado mis esperanzas y me ha sido de suma complacencia y edificación el ejemplo de energía y celo que V. I. S. ha dado a todo el episcopado. Habría tenido a mucho honor el haber recibido en esta, su casa, a V. I. S. Y prestádole los servicios q[u]e permitiera mi pequeñez, pero es sin duda más importante para la Iglesia haya quedado privado de esa satisfacción ya q[u]e los motivos q[u]e a ella dieran lugar eran tan desagradables.¹¹³

En otra, posterior, de 26 de mayo de 1857, el mismo Orueta elevaba a Valdivieso a la altura de campeón americano de la libertad de la Iglesia, siendo:

[D]e admirar la enerjía de un Pontífice que sabe sostener los derechos de su dignidad y la caridad dulce y benigna con q[u]e estrecha en sus brazos a los mismos q[u]e le habrán causado tanta amargura. El digno ejemplo de V. S. I. nos alienta a todos los que somos llamados a una misma solicitud p[ar]a q[u]e seamos firmes en sostener la libertad e inmunidad de la Iglesia.

5. CONCLUSIONES

El examen de la correspondencia entre Valdivieso y sus hermanos del episcopado peruano nos revela varias cuestiones:

- a) Subsistencia de la herencia hispánica en materia de relaciones entre Iglesia y Estado. La problemática que enfrentan los nuevos gobiernos hispanoamericanos —en el caso ejemplificado, Chile y Perú— es la misma que arrojaron

¹¹² AAS vol. 176, carta N° 140.

¹¹³ AAS vol. 176, carta N° 141.

los Borbones, aunque allá soterrada. El absolutismo de estos ahogó de raíz cualquier posibilidad de liberalización que siquiera se pudiese insinuar. Los nuevos tiempos del siglo XIX trajeron un entorno de mayores libertades públicas, sobre todo, de expresión, que favoreció el que se diera la eventualidad de discutir las políticas de vinculación cívico-eclesiástica. No fueron, sin embargo, proclives los gobiernos hispanoamericanos a tolerar una puesta en el tapete de estas cuestiones, dándose la contradicción de regímenes liberales en cuanto a muchas materias, pero intensamente autoritarios en lo tocante al rol subordinado que correspondería a la Iglesia. Tal incoherencia se produjo en Chile bajo los gobiernos pipiolos, pero, tras la estructuración definitiva del poder público que siguió a la batalla de Lircay (1830), el autoritarismo de la llamada república pelucona pretendió, al igual que sus antecesores dieciochescos, ahogar las pretensiones de mayor libertad a que aspiraba la jerarquía de la Iglesia.

- b) Se observa en el clero una división en que se entremezclaron, originalmente, los temas de emancipación y fidelismo regio y luego los de regalismo y ultramontanismo. En el caso de Chile, no cabe duda que la fuerte personalidad del arzobispo Valdivieso marcó en sus subordinados una impronta ultramontana que terminó imponiéndose, no obstante contadas excepciones, tras la reseñada *cuestión del sacristán*. En el Perú parece observarse, a través de la correspondencia estudiada, cierta soledad de la jerarquía, proclive al ultramontanismo, respecto de sus subordinados, anclados en el antiguo sistema regalista.
- c) La incipiente globalización, producida por la mejoría en las comunicaciones, hizo que en los medios eclesiásticos más ilustrados penetraran las ideas ultramontanas preconizadas por el papa Pío IX. Éste, enfrentado a la lucha por la unificación de Italia y absorción de los Estados pontificios, subrayó la preeminencia papal que terminaría con la declaración de la infalibilidad del Sumo Pontífice en el Concilio Vaticano I. No poco ha influido en esta postura, por lo menos en lo que a Valdivieso toca, la lectura del periódico francés *L'Univers* en el que campeaba el ultramontanismo de Louis Veuillot. Otros sectores eclesiásticos, a su vez, recibieron influencias liberales de periódicos como *L'Avenir* y bebieron de las doctrinas de Lacordaire, Lamennais, Montalembert, Parisis, Dupanloup y Falloux. En lo que a Chile toca, *La Revista Católica* fue cabalmente defensora de las posiciones ultramontanas.
- d) Si bien el liberalismo político fue condenado oficialmente por Roma,¹¹⁴ la posición ultramontana seguida en América implica una actitud liberal de la Iglesia frente a la intervención del Estado. Esta no debe ser manejada por

¹¹⁴ En el *Syllabus* de 1864, la encíclica *Quanta cura* del mismo año y aun el Concilio Vaticano I de 1869.

nadie: ni por los regalistas católicos, que la asfixian con su pretendido auxilio, ni por los liberales, sean estos católicos o anticlericales. La situación de Chile produce la primera de estas luchas hasta la *cuestión del sacristán* en tanto que la peruana la segunda. Pero también en Chile se dará la lucha contra las posiciones liberales más extremas, que se inician en el gobierno de Federico Errázuriz Zañartu (1871-1876) y que serán intensísimas bajo el gobierno de Santa María con las mal llamadas cuestiones teológicas¹¹⁵ y su correlato, las leyes laicas relativas al Matrimonio Civil, Registro Civil y Cementerios laicos.

- e) La correspondencia referida nos muestra un claro intento de las jerarquías peruana y chilena por aunar criterios y por sostenerse mutuamente en su línea ultramontana, que implicaba tanto una lucha *ad intra*, respecto de los sectores eclesiásticos más tradicionalistas, que eran los regalistas, y *ad extra*, respecto de los seculares regalistas, tanto conservadores (en el caso de Chile) como liberales (en el del Perú).

¹¹⁵ Temas de cementerios laicos, matrimonio civil, Registro Civil, supresión del fuero eclesiástico, etc.